

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE Y
SU APOORTE PROBATORIA EN LA FLAGRANCIA DEL
DELITO DE ROBO AGRAVADO, TARAPOTO – 2021.**

Autor: Bach. Jonatan Paul Arbañil Hernandez.

Asesor: Mg. Orlando Misael Palomino Silva.

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS – PERÚ

2024

DEDICATORIA

Dedico el resultado de este trabajo a mi madre y familia porque me apoyaron en el procedimiento de mi carrera profesional, dándome aliento, brindándome consejos y a seguir luchando por cumplir mis metas.

AGRADECIMIENTO

A Dios, Por Mantenerme Esa Fe Y Paciencia En Los Momentos De Dificultades, Y Sobre Todo Cuando Creía Que No Podía, Logre Supera Esos Obstáculos.

A Mi Familia Que Se Encontraban Acompañándome En Cada Etapa De Todo Este Proceso, Por Ese Amor, Aquella Empatía Cuando Sentía Que No Podía Avanzar Y Sobre Todo Por Dar-me Todo Lo Que Necesite.

A Mi Asesor De Tesis, No Hubiera Logrado Mi Trabajo De Investigación, Por Las Pautas Y Paciencia Que Fue De Mucha Utilidad, Y Sobre Todo Por Sus Consejos Que Fueron De Mucha Ayuda.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Dr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ANDRÉS GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM ()/Profesional externo (X), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE Y SU APOORTE PROBATORIO EN LA FLAGRANCIA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, TARAPOTO - 2021. del egresado ARBANIL HERNANDEZ SONATAN PAUL de la Facultad de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de esta Casa Superior de Estudios.



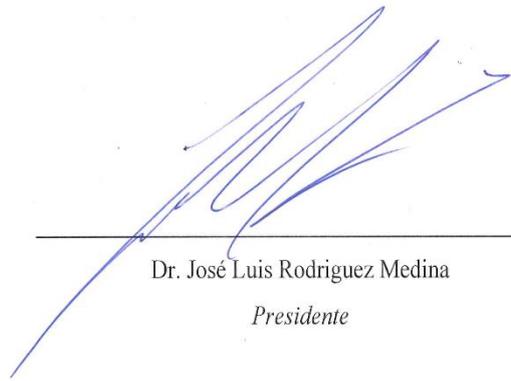
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 11 de Marzo de 2024

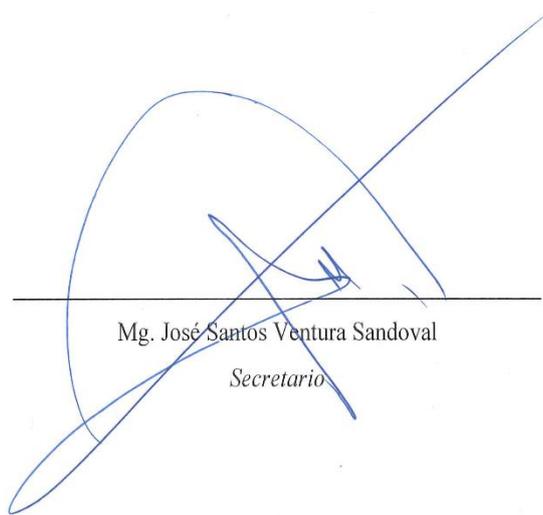
Firma y nombre completo del Asesor

Mg. Orlando Misael Palomino Silva

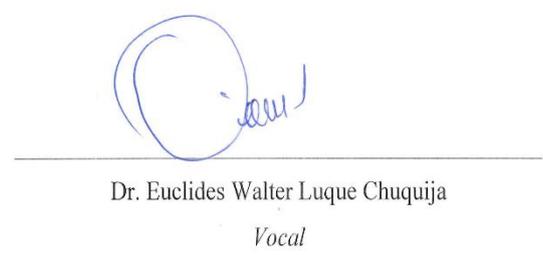
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Dr. José Luis Rodríguez Medina
Presidente



Mg. José Santos Ventura Sandoval
Secretario



Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE Y SU APOORTE PROBATORIO EN LA FLAGRANCIA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, TARAPOTO - 2021

presentada por el estudiante ()/egresado (x) JONATAN PAUL ARBAÑIL HERNANDEZ

de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

con correo electrónico institucional JONPAAH@GMAIL.COM

después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 16 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor (x) / igual () al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 31 de 05 del 2024

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
VOCAL

[Signature]
PRESIDENTE

OBSERVACIONES:

.....
.....

REPORTE TURNITIN

la pericia facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio en la flagrancia del delito de robo agravado, Tarapoto – 2021,

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

hdl.handle.net

Fuente de Internet

5%

2

qdoc.tips

Fuente de Internet

2%

3

lpderecho.pe

Fuente de Internet

1%

4

informativos.net

Fuente de Internet

1%

5

Submitted to Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas

Trabajo del estudiante

1%

6

repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

7

doku.pub

Fuente de Internet

<1%

8

repositorio.untrm.edu.pe

Fuente de Internet

<1%

Dr. José Luis Rodríguez Medina
ABOGADO
I.C.A.A. Nº 231

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 03 de Julio del año 2024, siendo las 11:00^{am} horas, el aspirante: Jonatan Paul Arbañil Hernandez, asesorado por Mag. Orlando Misael Palomino Silva, defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: "La Pericia Facial y/O Somatológica Forense y Su aporte Probatorio en la Flagrancia del delito de robo agravado, Tarapoto - 2021", para obtener el Título Profesional de ABOGADO, a ser otorgado por la Universidad

Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. José Luis Rodríguez Medina

Secretario: Mag. José Santos Ventura Sandoval

Vocal: Dr. Euclides Walter Luque Choquiya

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.

Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

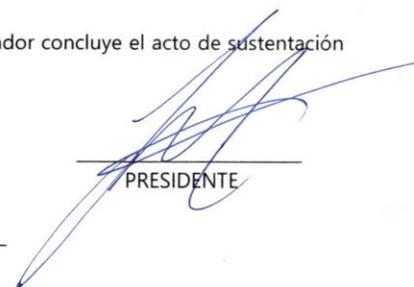
Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:00^{pm} horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:
.....

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	iv
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS.....	vi
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS.....	vii
REPORTE TURNITIN	viii
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS.....	ix
ÍNDICE.....	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	15
ABSTRACT.....	16
I. INTRODUCCIÓN.....	17
II. MATERIAL Y MÉTODOS	21
2. Tipo de investigación.....	21
2.1. Diseño de la investigación.....	21
2.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento	22
2.3. Procedimiento y presentación de datos	23
III. RESULTADOS	25
IV. DISCUSIÓN	48
V. CONCLUSIONES	67
VI. RECOMENDACIONES	69
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS.....	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tiempo de experiencia de los entrevistados	25
Tabla 2. Cargo del entrevistado	26
Tabla 3. Necesidad de una pericia facial y/o somatológica forense.	27
Tabla 4. Cumplimiento del Art 178 del Código Procesal Penal	28
Tabla 5. Barreras que impiden la realización de la pericia facial y/o somatológica forense.	29
Tabla 6. Relación entre la diligencia de inspección en el lugar de los hechos y la pericia facial y/o somatológica forense	30
Tabla 7. Parámetros para valorar la pericia facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio.	31
Tabla 8. Procesos por el delito de robo agravado.	32
Tabla 9. Tipo de detención en Flagrancia del delito de robo agravado.	33
Tabla 10. Consumación del delito de Robo Agravado.	34
Tabla 11. Reconocimiento físico y/o Fotográfico por parte de la parte agraviada o imputado a efectos de identificar a los autores y/o partícipes.	35
Tabla 12. Se realizó inspección fiscal y/o judicial en el lugar de los hechos y verificación de vigilancia que grabaron el hecho o la presencia de los autores o partícipes	36
Tabla 13. Se recabo mediante acta de hallazgo y cadena de custodia las imágenes o grabaciones de cámaras de video vigilancia que registraron el hecho o la presencia de los autores o partícipes	37
Tabla 14. Se realizó la visualización de lo registrado por las cámaras de video vigilancia, la misma que se efectuó con la presencia del fiscal, abogado del acusado, agraviado y/o testigos y se identificó y/o reconoció participación en el hecho	38
Tabla 15. Se realizó la pericia somatológica forense y se corrió traslado los resultados de la pericia somatológica forense	39
Tabla 16. Se realizó la pericia somatológica forense y se corrió traslado los resultados de la pericia somatológica forense	40
Tabla 17. Se ofreció pericia somatológica forense de parte	41
Tabla 18. El acusado al conocer los resultados de la pericia acepto o negó los hechos	42

Tabla 19. Valoración de la pericia somatológica forense por parte del Colegiado y valoración de las penas por pericia somatológica forense	43
Tabla 20. La Sala Penal de Apelaciones confirmaron y/o revocaron la valoración de la pericia somatológica forense	44

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Tiempo de experiencia de los entrevistados	25
Figura 2. Cargo del entrevistado	26
Figura 3. Necesidad de una pericia facial y/o somatológica forense.	27
Figura 4. Cumplimiento del Art 178 del Código Procesal Penal	28
Figura 5. Barreras que impiden la realización de la pericia facial y/o somatológica forense.	29
Figura 6: Relación entre la diligencia de inspección en el lugar de los hechos y la pericia facial y/o somatológica forense	30
Figura 7. Parámetros para valorar la pericia facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio.	31
Figura 8. Procesos por el delito de robo agravado.	32
Figura 9. Tipo de detención en Flagrancia del delito de robo agravado.	33
Figura 10: Consumación del delito de Robo Agravado.	34
Figura 11. Reconocimiento físico y/o Fotográfico por parte de la parte agraviada o imputado a efectos de identificar a los autores y/o partícipes.	35
Figura 12. Se realizó inspección fiscal y/o judicial en el lugar de los hechos y verificación de vigilancia que grabaron el hecho o la presencia de los autores o partícipes	36
Figura 13. Se recabo mediante acta de hallazgo y cadena de custodia las imágenes o grabaciones de cámaras de video vigilancia que registraron el hecho o la presencia de los autores o partícipes	37
Figura 14. Se realizó la visualización de lo registrado por las cámaras de video vigilancia, la misma que se efectuó con la presencia del fiscal, abogado del acusado, agraviado y/o testigos y se identificó y/o reconoció participación en el hecho	38
Figura 15. Se realizó la pericia somatológica forense y se corrió traslado los resultados de la pericia somatológica forense	39
Figura 16. Se realizó la pericia somatológica forense y se corrió traslado los resultados de la pericia somatológica forense	40
Figura 17. Se ofreció pericia somatológica forense de parte	41
Figura 18. El acusado al conocer los resultados de la pericia acepto o negó los hechos	42

Figura 19. Valoración de la pericia somatológica forense por parte del Colegiado y valoración de las penas por pericia somatológica forense	43
Figura 20. La Sala Penal de Apelaciones confirmaron y/o revocaron la valoración de la pericia somatológica forense	44

RESUMEN

La presente investigación sobre la pericia facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio en la flagrancia del delito de robo agravado, Tarapoto – 2021, analiza el aporte de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, por cuanto resulta ser positivo, puesto no solo determina responsabilidad, sino también inocencia del procesado, de ahí su importancia de la pericia, para los jueces, que en el caso de los jueces de primera instancia, fueron convencidos en un 80% y los jueces superiores fueron convencidos con un 100% en la decisión del caso; por lo tanto, cuando se advierta un vídeo que grabo la ejecución del hecho delictivo en flagrancia delictiva por el delito de robo agravado en la ciudad de Tarapoto durante el año 2021, la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, fue determinante para el esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, se analizó los supuestos de la flagrancia delictiva, donde se registró el hecho mediante las cámaras de videovigilancia, es necesario la realización de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, la misma que se convierte en una prueba eficaz en el proceso por el delito de robo agravado.

Se analizó la muestra de 30 investigaciones penales efectuadas por el delito de Robo Agravado y la entrevista a 27 profesionales del derecho penal; investigación de tipo Básico y de enfoque Cualitativo, se utilizó la ficha de recojo de información a fin de analizar las investigaciones. Posteriormente, los resultados fueron procesados, presentados mediante gráficos para realizar su interpretación para de esta forma brindar respuesta al problema de investigación, a los objetivos e hipótesis de la investigación.

Palabras claves: Somatológica, pericia, flagrancia, robo agravado, videovigilancia y forense.

ABSTRACT

The present investigation on forensic facial and/or somatological expertise and its evidentiary contribution in flagrante delicto of the crime of aggravated robbery, Tarapoto - 2021, analyzes the contribution of forensic facial and/or somatological identification expertise, as it turns out to be positive, position not only determines responsibility, but also innocence of the accused, hence the importance of expertise, for the judges, who in the case of the first instance judges, were convinced by 80% and the senior judges were convinced by 100%. % in the decision of the case; Therefore, when a video was noticed that recorded the execution of the criminal act in flagrante delicto for the crime of aggravated robbery in the city of Tarapoto during the year 2021, the forensic facial and/or somatological identification expertise was decisive for the clarification of the facts.

Likewise, the cases of criminal flagrancy were analyzed, where the event was recorded using video surveillance cameras, it is necessary to carry out facial and/or forensic somatological identification expertise, which becomes effective evidence in the process. for the crime of aggravated robbery.

The sample of 30 criminal investigations carried out for the crime of Aggravated Robbery and the interview of 27 criminal law professionals were analyzed; Basic type research with a Qualitative approach, the information collection form was used in order to analyze the research. Subsequently, the results were processed, presented through graphs for interpretation in order to provide an answer to the research problem, the objectives and hypotheses of the research.

Keywords: Somatology, expertise, flagrancy, aggravated robbery, video surveillance and forensics.

I. INTRODUCCIÓN

La investigación denominada: “La Pericia Facial y/o Somatológica forense y su Aporte probatorio en la flagrancia del delito del robo agravado, Tarapoto 2021”; investigación que tiene como objetivo el abordar la problemática respecto al aporte probatorio que se efectúa por parte de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores y/o partícipes del delito de robo agravado; para ello, debemos señalar que Mamani (2023), en su investigación sobre la inseguridad ciudadana en la ciudad de Lima, expone que 04 de cada 10 ciudadanos, no se sienten seguros en su casa, ello por el temor a ser víctima del delito de robo agravado; tal afirmación es acorde a lo expuesto por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP) que señala que el 75% de los ciudadanos, se siente muy inseguro y teme ser víctima de un asalto, por ello en las macro regiones se ha detectado que en la zona norte, se tiene un 43% de percepción de inseguridad y a nivel de la capital, un 78%, señaló que se sintió inseguro; es así que al ser consultados sobre la confianza que se tiene con la Policía Nacional del Perú, estos afirmaron que en un 69% de su confianza hacia dicha institución es poca o nada y un 30% expresó tener algo de confianza (pp. 1-2).

Por su parte, Caro (2022) señala que el Perú de acuerdo al barómetro de las Américas, ocupa el 6to lugar de los países con mayor percepción de inseguridad, el cual representa un 46.7%, donde los delitos que afectan a nuestro país son los delitos contra el patrimonio y la corrupción; es así, que se detecta que el principal delito que afecta a la población peruana es el robo al paso, con un 32%, seguido del robo con amenaza con un 19% y robo con arma con un 18%; además, del robo a las viviendas con 12% y la extorsión con 8%, siendo que solo el 15% de estos delitos se resuelven de forma eficiente por parte de la Dirincri; sin embargo, el 85% de los delitos no se resuelven (p.1).

Por otra parte, el Instituto Peruano de Economía (IPE) en su publicación efectuado en diario El Comercio (2023), señaló que según encuesta de IPSOS, la delincuencia y la violencia, se han convertido en una de las principales preocupaciones de los peruanos, cuya inseguridad genera un impacto negativo en las víctimas, sus hogares y empresas, puesto a que estos han empezado a invertir en medios electrónicos para obtener seguridad; tal es así, que esta inseguridad ha generado que de cada 03 personas, 01 ha sido víctima de asalto mediante armas de fuego, lo cual ha motivado que los hogares tomen medidas de prevención ante la ola de inseguridad, tales como la adquisición de cámaras de video

vigilancia, de las cuales durante el año 2014 y al 2022, su adquisición se duplicaron, con tendencia a triplicarse. Esta inseguridad ha generado que las empresas peruanas se vean también afectadas en su patrimonio y se ha dispuesto de sus recursos a gastos para obtener seguridad, sean desviados en un 9.6% en obtener seguridad.

Esta inseguridad según el índice global del crimen organizado 2023, ha ubicado al país en el puesto 32 de 193 países en criminalidad, destacando que en Perú se comenten los delitos de robos y armas, narcotráficos y extorsión de minería ilegal. Ahora si bien es cierto a nivel de Sub América, el Perú ocupa el sexto lugar en índice de criminalidad, tenemos que ello a la actualidad ha variado puesto que el país ha presentado un índice en el crecimiento de los delitos como son la extorsión y los robos lo cual impacta económicamente a los ciudadanos, de ahí que se requiere medidas urgentes.

Esta afirmación, es acorde con lo informado por lo defensoría del pueblo quien ha señalado la necesidad de fortalecer el patrullaje en espacios públicos e incrementar los operativos puesto a que los indicadores de criminalidad según el INEI señalan que los delitos contra el patrimonio se han incrementado, tal es así que en año 2016 se reportaron 242,653 denuncias y en año 2016, se reportaron 316,728 denuncias, esta información es acorde con el reporte del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) quien ha señalado que el delito de robo es el que presenta la mayor cantidad de internos en los establecimientos penitenciarios, de una totalidad de 22,180 reclusos de los cuales, 7,806 tiene la calidad de procesados y 14,374 la cantidad de sentenciados, representando un alto índice de internos en el interior de los penales y corrobora que la percepción de la inseguridad ciudadana.

Esta problemática, es acorde con lo expuesto por Cartagena y Almeyda (2022) quienes analizan la inseguridad ciudadana en el delito de robo agravado, concluyendo que la inseguridad ciudadana incide en el patrimonio, la integridad física y la integridad psicológica, debido a que se afecta no solo el patrimonio, sino que la integridad de las personas puesto a que son delitos violentos y ponen en riesgo la integridad física emocional de las víctimas (p 87).

Afirmación acorde con lo señalado con Cayo (2021) quien al analizar el delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana manifestó que la inseguridad ciudadana en el delito de robo agravado influye de manera lesiva, poniendo en riesgo los bienes jurídicos, la

integridad física, la vida y el patrimonio, ello debido la falta de coordinación entre la policía y el municipio, además de no contar con un plan de acción de seguridad ciudadana (p 39).

Investigaciones que guardan concordancia con lo manifestado con Orellana y Vargas (2022) quienes analizan el robo agravado y su impacto socio jurídico y concluyen que este tipo de delitos, altera en un 60% el estado emocional de las víctimas, generando sentimientos y preocupaciones y los desestabiliza emocionalmente, de ahí que el Ministerio Público debe efectuar investigaciones eficientes para sancionar este tipo de delitos y evitar impunidad (p 67).

Retomando la problemática, hemos referido que ante esta ola de inseguridad por el delito de robo agravado, la ciudadanía ha recurrido a la adquisición de equipos electrónicos como son cámaras de videovigilancia, ello como una forma de salvaguardar su patrimonio; implicando que los actores de la investigación y persecución del delito, deben elaborar estrategias que permitan hacer uso de estas grabaciones para la identificación de los autores o partícipes del hecho delictivo, la misma que se ve reflejada en la realización de la pericia facial y/o somatológica, que consiste que mediante las imágenes registradas en las cámaras de videovigilancia, se puede efectuar el registro e identificación de personas por sus características faciales o físicas, permitiendo la vinculación con los autores del hecho y el esclarecimiento del hecho delictivo, debido que dicha pericia cuenta con método científico y mediante estudios sofisticados de superposición de imágenes u homologación facial se identifica a las personas.

En ese contexto, se plantea la siguiente interrogante ¿Cuál es el aporte probatorio que efectúa la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores y/o partícipes de la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021?; Por tal motivo planteamos el siguiente objetivo general: Determinar el aporte probatorio de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de reconocimiento de los autores o partícipes en la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021.

Así mismo se plantea los siguientes objetivos específicos: i) Analizar los estándares mínimos que requiere la pericia de identificación facial y/o somatológica forense para la

identificación de los autores o partícipes en el delito flagrante: ii) Identificar los supuestos de la flagrancia delictiva en las cuales la pericia de identificación facial y/o somatológica forense toma protagonismo y la convierte en una prueba eficaz en el proceso por el delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021. iii) Analizar a nivel casacional, sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en torno a la pericia facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores o partícipes en el esclarecimiento de los hechos.

Finalmente, la presente investigación nos ha permitido dar respuesta a nuestra hipótesis consistente en que en los procesos donde se recabe un vídeo de las cámaras de videovigilancia, donde se grabó la ejecución del hecho delictivo en flagrancia delictiva por el delito de robo agravado en la ciudad de Tarapoto durante el año 2021, la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, es determinante para el esclarecimiento de los hechos, puesto que los peritos primero proceden a verificar si la muestra analizarse consistente en el vídeo problema ha sido alterada, luego en un segundo momentos extraer muestras del intervenido para ser analizadas y comparadas con las muestras recabadas mediante el método cuantitativo, cualitativo, descriptivo y comparativo, e identificar si las características individuales del rostro y/o cuerpo que obran en el video incriminado corresponde al investigado.

Por lo tanto, la investigación tiene como justificación el coadyuvar a reducir el índice de inseguridad por los delitos de robo agravado mediante el aporte probatorio de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de reconocimiento de los autores o partícipes en la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021, la misma que generará el uso adecuado de las cámaras de video vigilancia a efectos que se elabore las pericias en mención y de esta forma cumplir con el deber de protección de la sociedad conforme al Art. 44 de la Carta Magna.

Investigación nos ha permitido dividir la investigación los capítulos: introducción, que aborda la problemática presentada; métodos y técnicas, necesarios para la ejecución en la presente investigación; los resultados provenientes de las entrevistas, análisis de casos y Casaciones; la discusión a mérito de los resultados obtenidos; las conclusiones dando respuesta a los objetivos planteados; las recomendaciones y, en el último capítulo, referido a las referencias bibliográficas que son de sustento a la presente investigación.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2. Tipo de investigación

La metodología de investigación se refiere al plan o estrategia para obtener la información que se desea para dar respuesta al problema planteado (Hernández, Fernández & Batista, 2014). En ese sentido, la presente investigación es de tipo básica porque busca el progreso científico, persigue generalizaciones con vistas al desarrollo de teorías de carácter universal, pues se conoció el aporte probatorio de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores y/o partícipes de la flagrancia delictiva del delito de robo agravado.

Nivel de investigación: La investigación se desarrolló en el nivel explicativo, pues da a conocer y explica la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores y/o partícipes de la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, que fueron procesados en la ciudad de Tarapoto, durante el año 2021.

La investigación es de enfoque cualitativo, con carácter descriptivo en la medida que identifica los elementos que configuran un caso, un hecho o un fenómeno de importancia jurídica, determinando sus vínculos entre ellos, permitiendo describir procesos, contextos, instituciones, sistemas y personas. Asimismo, toda investigación cualitativa “es primordialmente inductiva en el tipo de razonamiento, casi siempre basada en hechos o fenómenos jurídicos específicos. Qué significa observar y describir un hecho para generar posteriormente una opción teórica sobre el problema (Nizama Valladolid & Nizama, 2020).

En ese sentido, la presente investigación es de enfoque cualitativo, pues mediante el análisis de casos nos permitió analizar jurídicamente el aporte probatoria que efectúa la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores y/o partícipes de la flagrancia delictiva del delito de robo agravado.

2.1. Diseño de la investigación

Referido a la destreza para conseguir información, a efectos de otorgar respuesta al problema consistente en: ¿Cuál es el aporte probatoria que efectúa la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores y/o partícipes de la flagrancia delictiva del delito de robo agravado,

Tarapoto, durante el año 2021?; por tal razón, la presente investigación fue de tipo jurídico y no experimental, donde previamente se ha descrito y analizado el problema como un fenómeno que se encuentra presente en la sociedad y que afecta los derechos de los ciudadanos (Hernández, Fernández y Batista, 2014. p. 152).

2.1.1. Población

Atendiendo a la cantidad de procesos por flagrancia delictiva del delito de robo agravado, se tiene que esta corresponde a un total de 30 procesos penales y 27 entrevistas efectuadas a los profesionales del campo penal.

2.1.2. Muestra

La muestra está representada por 15 procesos por flagrancia delictiva del delito de robo agravado, investigados y procesados durante el año 2021, donde se identificó la realización de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense; asimismo, se aplicó la entrevista a 27 profesionales del área del derecho penal, a efectos de obtener información sobre la pericia de identificación facial.

2.1.3. Muestreo

Fue a libertad de investigador y de selección aleatoria simple.

2.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos y procedimiento

2.2.1. Métodos

El método científico que se utilizó en la presente investigación, es el inductivo-deductivo, pues permitió, en un primer momento, hacer inferencias desde el ámbito particular, es decir, a partir de las 15 procesos, donde se habría efectuado la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores y/o partícipes de la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021; asimismo, se aplicó la entrevista a 27 profesionales, con la finalidad abordar el tema analizado; Posteriormente, en una segunda etapa de la investigación, las generalizaciones obtenidas por inducción se utilizaron como premisas para las inferencias de los enunciados sobre la eficacia de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en los delitos de robo agravado, durante el año 2021.

Esta información se ha recabado mediante la técnica de ficha de recojo de información de análisis de expedientes y la entrevista a los profesionales, pues nos permitió recolectar, procesar y analizar información, cuya fuente de análisis documental partió de la información de los 15 procesos en la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021.

2.2.2. Técnicas

Se utilizó la ficha de recojo de información y la entrevista, la misma que permitió otorgar respuesta a nuestros objetivos planteados.

2.2.3. Instrumentos

Se aplicó el instrumento de la entrevista, utilizando el cuestionario y el instrumento de la ficha de recojo de información, las mismas que permitió otorgar respuesta a nuestros objetivos planteados.

2.3. Procedimiento y presentación de datos

Los datos han sido organizados, presentados y procesados, para finalmente ser analizados e interpretados de la información obtenida, para lo cual se utilizó estadística descriptiva e inferencial, que permitirá verificar la hipótesis y lograr los objetivos.

Con ello, se establecerá una secuencia de tres pasos: La primera, consistente en la reunión de información para el análisis de los 15 procesos donde se efectúa la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores y/o partícipes de la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021; asimismo, se aplicó la entrevista a los 27 profesionales del derecho penal; en un segundo momento, se elaboraron proceso la información sobre la pericia de identificación facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio en el proceso de identificación de los autores y/o partícipes de la flagrancia delictiva del delito de robo agravado y el punto de vista de los entrevistados y finalmente, se elaboró la estadística y fue expuesta en figuras

y tablas, la misma que permitió efectuar una síntesis, discusión y obtención de conclusiones referente al análisis jurídico de la presente investigación.

III. RESULTADOS

3. En esta etapa de la investigación, se procederá exponer los hallazgos encontrados con motivo de la investigación relacionada a la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores y/o partícipes de la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, Tarapoto, 2021, de las cuales en un primer momento se expondrán los resultados de las entrevistas, luego los resultados del análisis de los expedientes penales y finalmente las casaciones, a continuación se exponen:

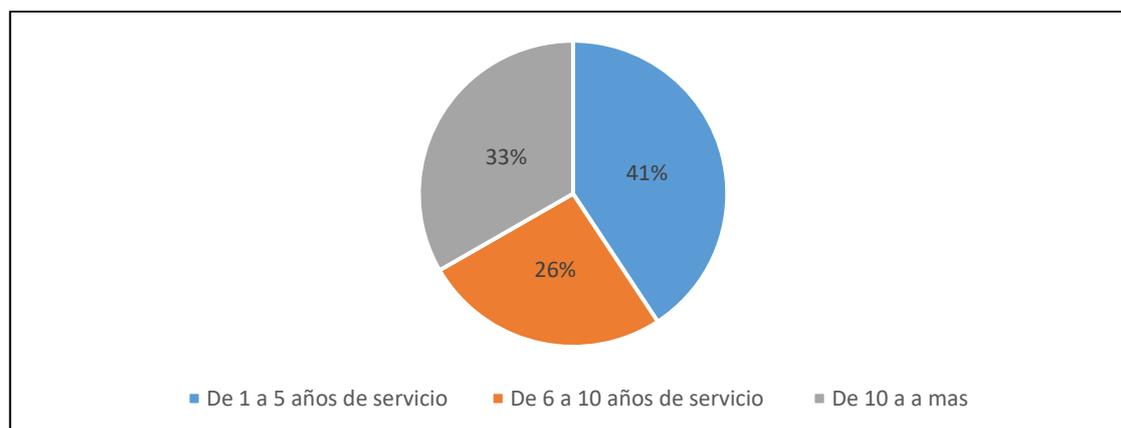
3.1. Información recabada mediante la entrevista:

Tabla 01. Tiempo de experiencia de los entrevistados

Tiempo de experiencia de la población entrevistada	Frecuencia	Porcentaje %
De 1 a 5 años de servicio	11	41
De 6 a 10 años de servicio	7	26
De 10 años a más	9	33
Total	27	100

Fuente: Entrevista Aplicada a profesionales del derecho penal, setiembre 2023.

Figura 01. Tiempo de experiencia de los entrevistados



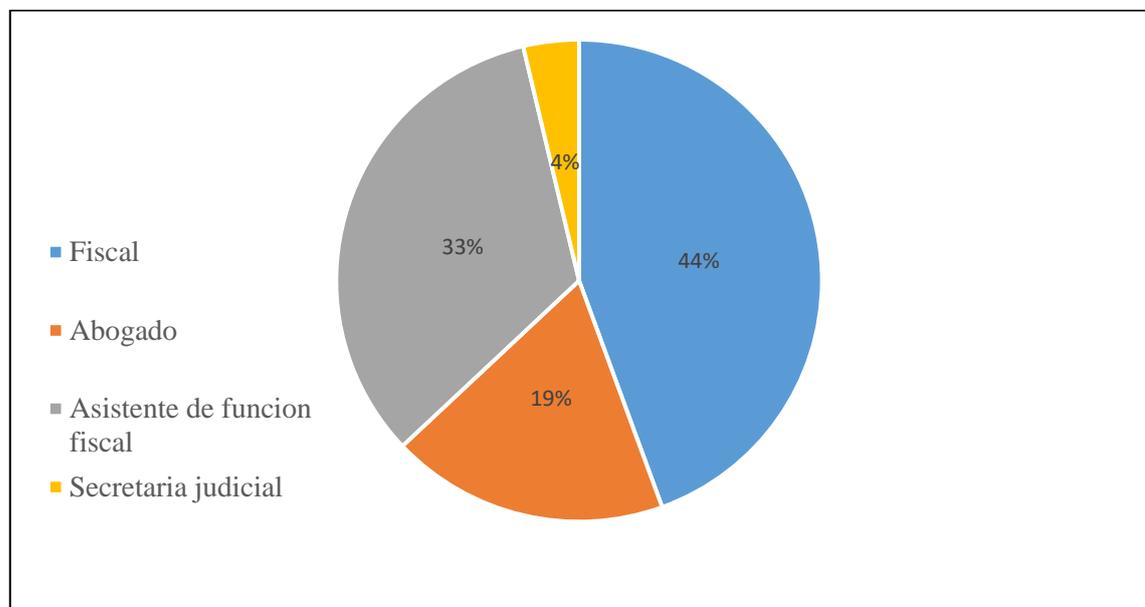
Nota. El 41% de la población entrevistada tiene de 1 a 5 años de experiencia; el 26% tiene de 6 a 10 años de experiencia y el 33% tiene de 10 años a más.

Tabla 02. Cargo del entrevistado

Cargo del entrevistado	Frecuencia	Porcentaje %
Fiscal	12	44
Abogado	5	19
Asistente de función fiscal	9	33
Secretaria judicial	1	4
Total	27	100

Fuente: Entrevista Aplicada a profesionales del derecho penal, setiembre 2023.

Figura 02. Cargo del entrevistado



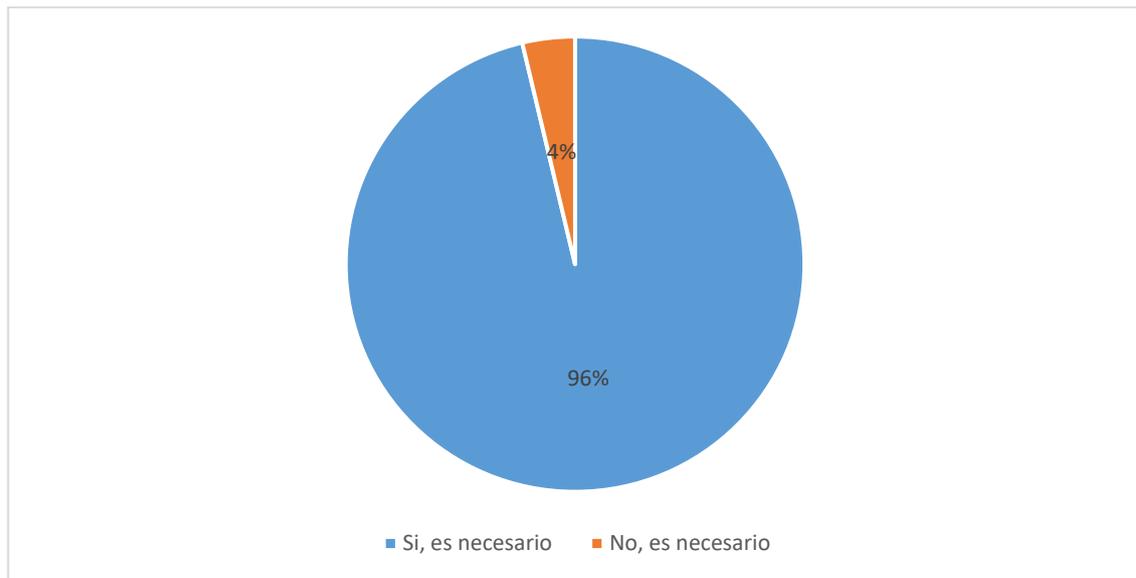
Nota. De la figura se tiene que el 44% está representado por fiscales, el 33% por asistentes de función fiscal, el 19% por abogados y el 4% por una secretaria judicial.

Tabla 03. Necesidad de una pericia facial y/o somatológica forense

Necesidad de una pericia facial y/o somatológica forense ante la negación de los hechos	Frecuencia	Porcentaje %
Si, es necesario	26	96
No, es necesario	1	4
Total	27	100%

Fuente: Entrevista Aplicada a profesionales del derecho penal, setiembre 2023.

Figura 03. Necesidad de una pericia facial y/o somatológica forense



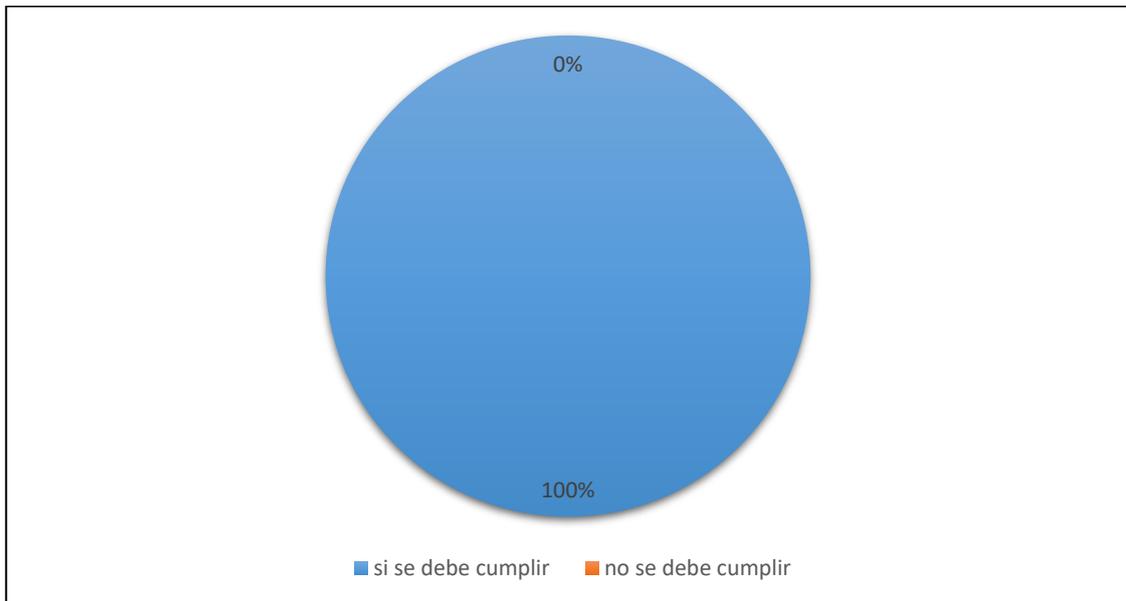
Nota. El 96% de la población entrevistada considera que es necesario realizar una pericia facial y/o somatológica lo cual ayudará a determinar la responsabilidad del acusado toda vez que se cuente con imágenes y videos, mientras que un 4% considera que no es necesario cuando el acusado se encuentra en flagrancia ya que se contaría con los elementos de convicción requeridos.

Tabla 04. Cumplimiento del Art 178 del Código Procesal Penal

Cumplimiento con lo establecido en el Art 178 del Código Procesal Penal	Frecuencia	Porcentaje %
Si se debe cumplir	27	100
No se debe cumplir	0	0
Total	27	100

Fuente: Entrevista Aplicada a profesionales del derecho penal, setiembre 2023.

Figura 04. Cumplimiento del Art 178 del Código Procesal Penal



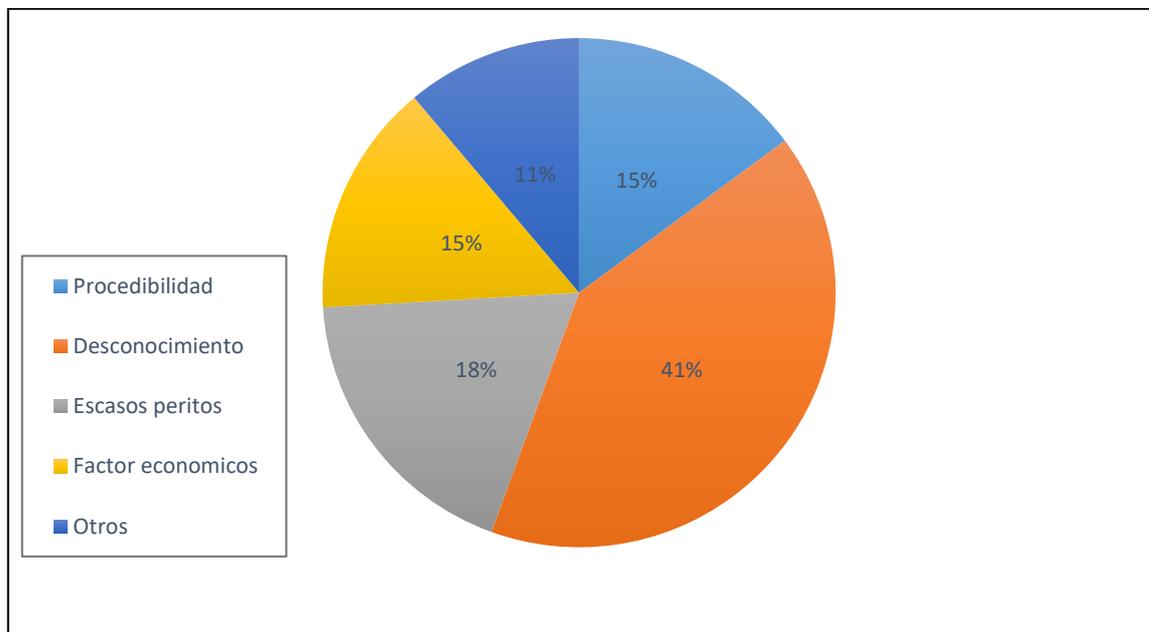
Nota. El 100% de la población entrevistada, afirma que se debe cumplir con lo establecido en el art. 178 del Código Procesal Penal, en virtud al principio de legalidad y el debido proceso.

Tabla 05. Barreras que impiden la realización de la pericia facial y/o somatológica forense

Barreras que impiden que los abogados de las defensas técnicas no ofrezcan la pericia de parte y que cuestione la pericia facial y/o somatológica forense	Frecuencia	Porcentaje %
No conoce la procedibilidad	4	15
Desconocimiento	11	41
Escasos peritos	5	19
Factores económicos	4	15
Otros	3	11
Total	27	100

Fuente: Entrevista Aplicada a profesionales del derecho penal, setiembre 2023.

Figura 05. Barreras que impiden la realización de la pericia facial y/o somatológica forense



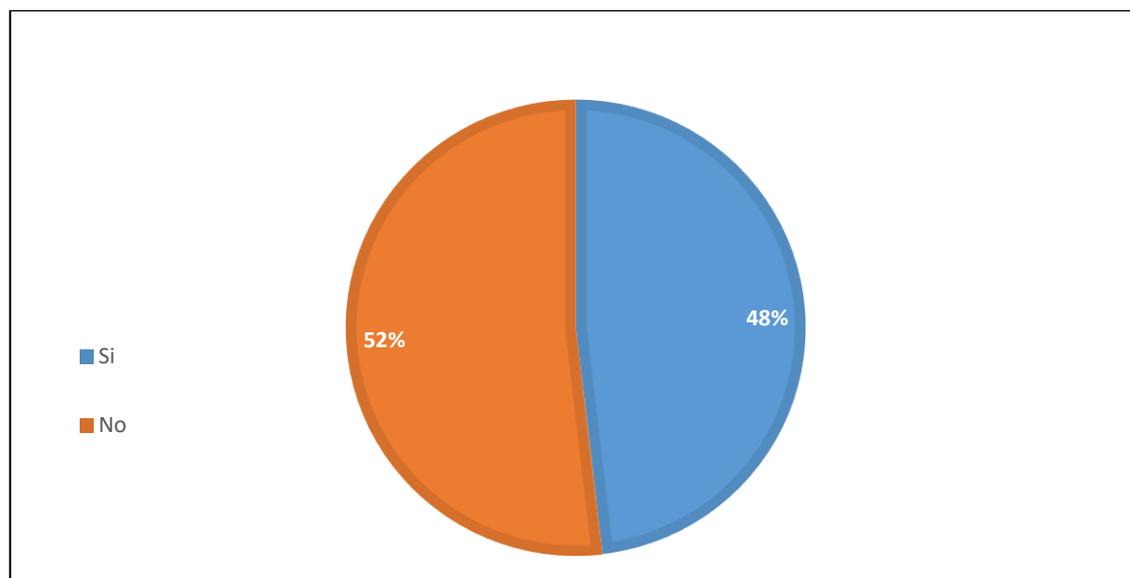
Nota. De la figura se tiene que la mayor barrera que impide que los abogados de las defensas técnicas no ofrezcan la pericia de parte que cuestione la pericia facial y/o somatológica forense recae en el desconocimiento con un 41%, así también se tiene que el 18 % refiere a no contar con suficientes peritos; el 15 % considera que la limitante es el factor económico de las partes y la procedibilidad.

Tabla 06. Relación entre la diligencia de inspección en el lugar de los hechos y la pericia facial y/o somatológica forense.

Relación entre la diligencia de inspección en el lugar de los hechos y la pericia facial y/o somatológica forense en los procesos de flagrancia del delito de robo agravado		
	Frecuencia	Porcentaje %
Si	13	48
No	14	52
Total	27	100

Fuente: Entrevista Aplicada a profesionales del derecho penal, setiembre 2023.

Figura 06. Relación entre la diligencia de inspección en el lugar de los hechos y la pericia facial y/o somatológica forense.



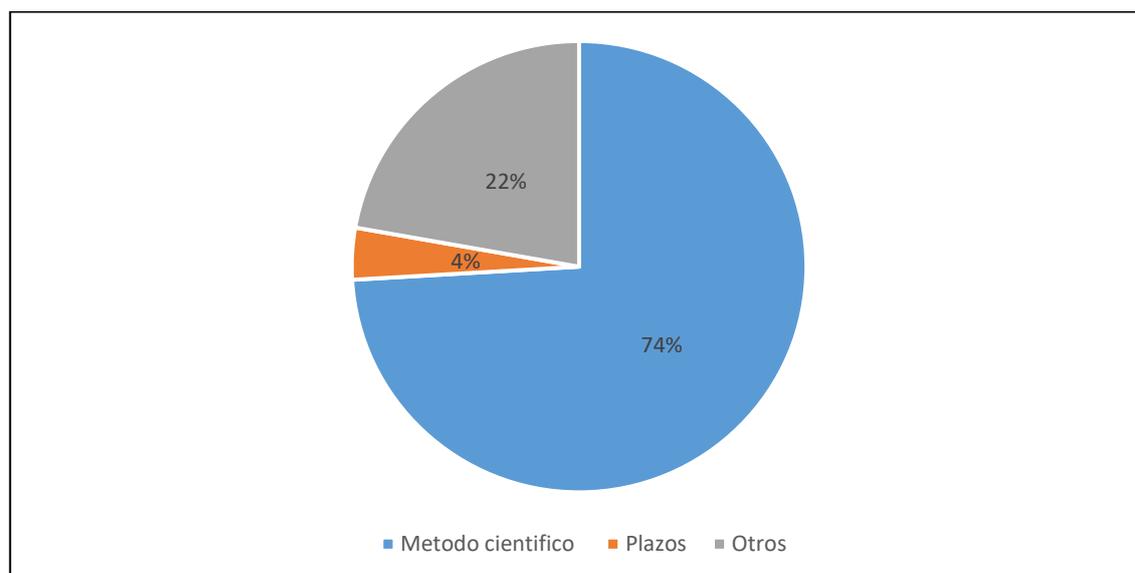
Nota. De la figura se tiene que el 52% de la población entrevistada considera que no existe relación ya que la primera refiere a los actores del hecho y la segunda refiere al lugar de los hechos; sin embargo, el 48 % considera la existencia de relación ya que entre ambas diligencias se determinará si el imputado estuvo presente en el lugar de los hechos.

Tabla 07. Parámetros para valorar la pericia facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio

Parámetros para valorar la pericia facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio en la flagrancia del delito de robo agravado		
	Frecuencia	Porcentaje %
Método científico	20	74
Plazos	1	4
Otros	6	22
Total	27	100

Fuente: Entrevista Aplicada a profesionales del derecho penal, setiembre 2023.

Figura 07. Parámetros para valorar la pericia facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio



Nota. El 74% de la población entrevistada considera que los parámetros para valorar la pericia facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio en la flagrancia del delito de robo agravado son a través del análisis por métodos científicos establecidos en el Art. 178 del C.P.P. los que permitan obtener resultados solventes basados en principios de objetividad e imparcialidad; así también se tiene que el 4% considera como parámetros a los plazos para la valoración de la pericia, mientras que el 6% emite opiniones diversas.

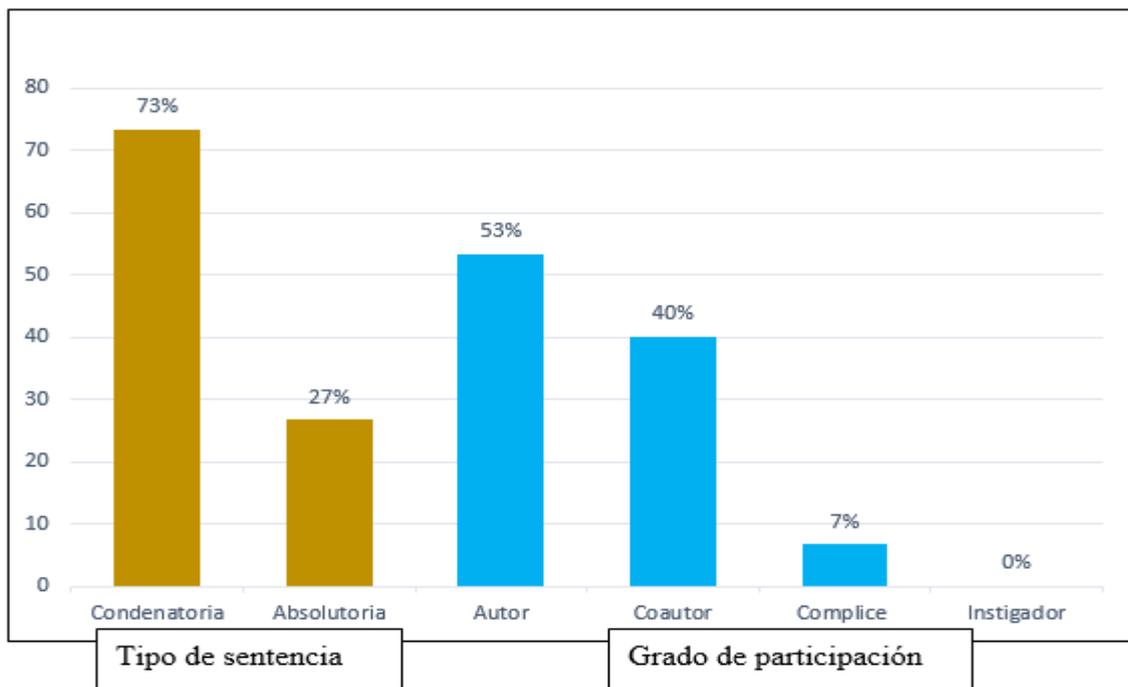
3.2. Análisis de expedientes:

Tabla 08. Procesos por el delito de robo agravado

Tipo de sentencia	Frecuencia	Porcentaje %
Condenatoria	11	73
Absolutoria	4	27
Grado de participación		
Autor	8	53
Coautor	6	40
Cómplice	1	7
Instigador	0	0

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martín, 2021.

Figura 08. Maestra analizada, 15 procesos por el delito de robo agravado



Nota. Del gráfico se tiene que, de los 15 procesos por delito de robo agravado analizados, 11 de estos lo que representa un 73% se resolvió en sentencia condenatoria y solo 4 casos fueron resueltos; así también se obtuvo que el grado de participación del autor representa un 53%, coautor un 40%, la participación como cómplice representa un 7%, mientras que de los casos analizados no hubo ninguna participación en el grado de instigador.

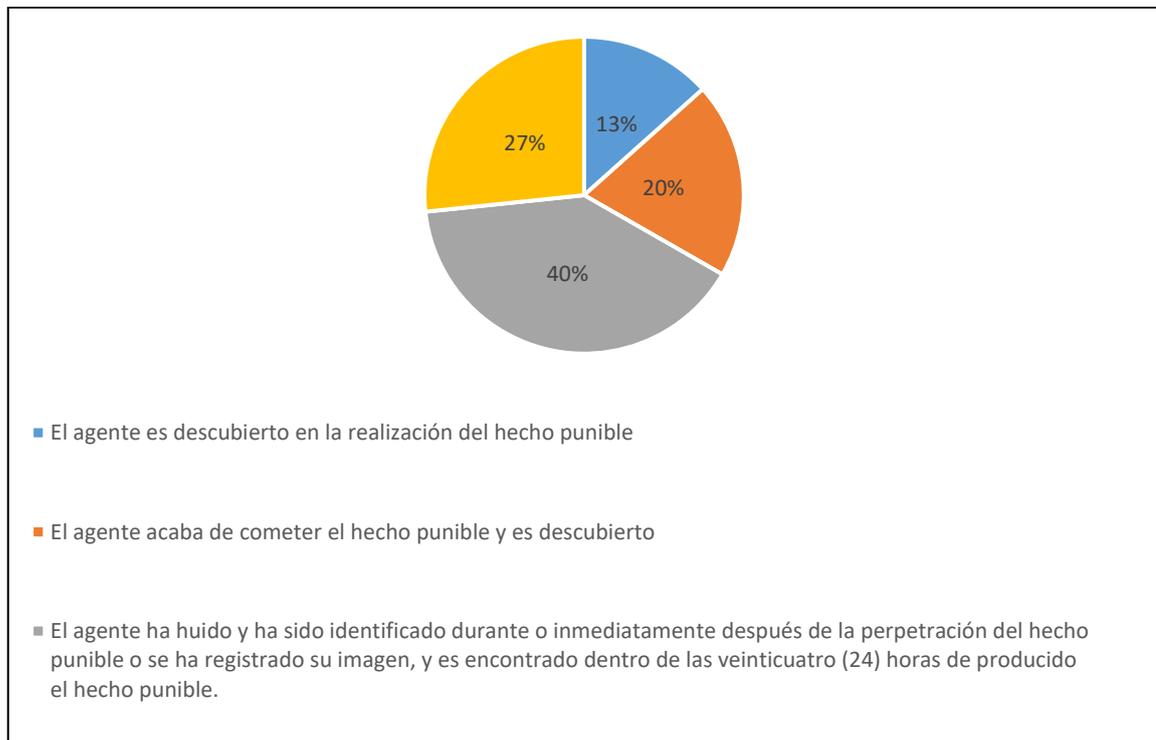
Tabla 09. Tipo de detención en Flagrancia del delito de robo agravado

Tipo de detención en Flagrancia del delito de robo agravado	Frecuencia	Porcentaje %
El agente es descubierto en la realización del hecho punible	2	13
El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto	3	20
El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible o se ha registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.	6	40
El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas con indicios que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.	4	27
Total	15	100

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martín, 2021.

Figura 09

Tipo de detención en Flagrancia del delito de robo agravado



Nota. Del gráfico se tiene que el 40% de tipos de detención corresponde a cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible o se ha registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho y así también se tiene que solo un 13% representa cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible.

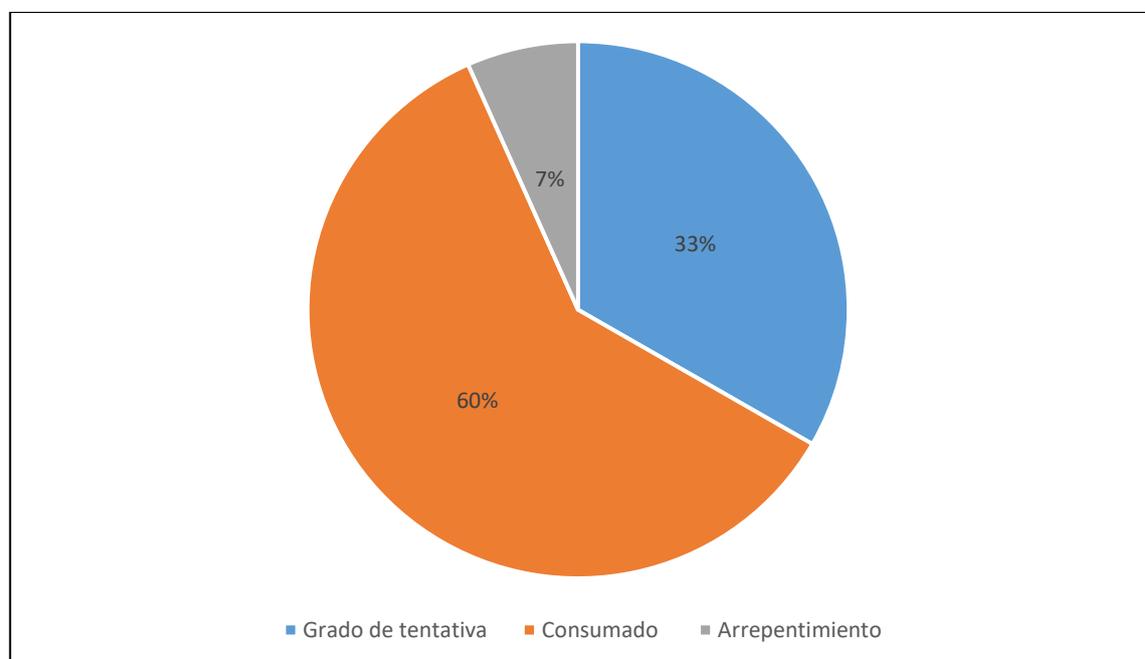
Tabla 10.

Consumación del delito de Robo Agravado

Consumación del delito de Robo Agravado	Frecuencia	Porcentaje %
Grado de tentativa	5	33
Consumado	9	60
Arrepentimiento	1	7
Total	15	100

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martín, 2021.

Figura 10. Consumación del delito de Robo Agravado



Nota. Del gráfico se tiene que el 60% consumó el delito por robo agravado, el 33% en grado de tentativa y solo un 7% mostró arrepentimiento.

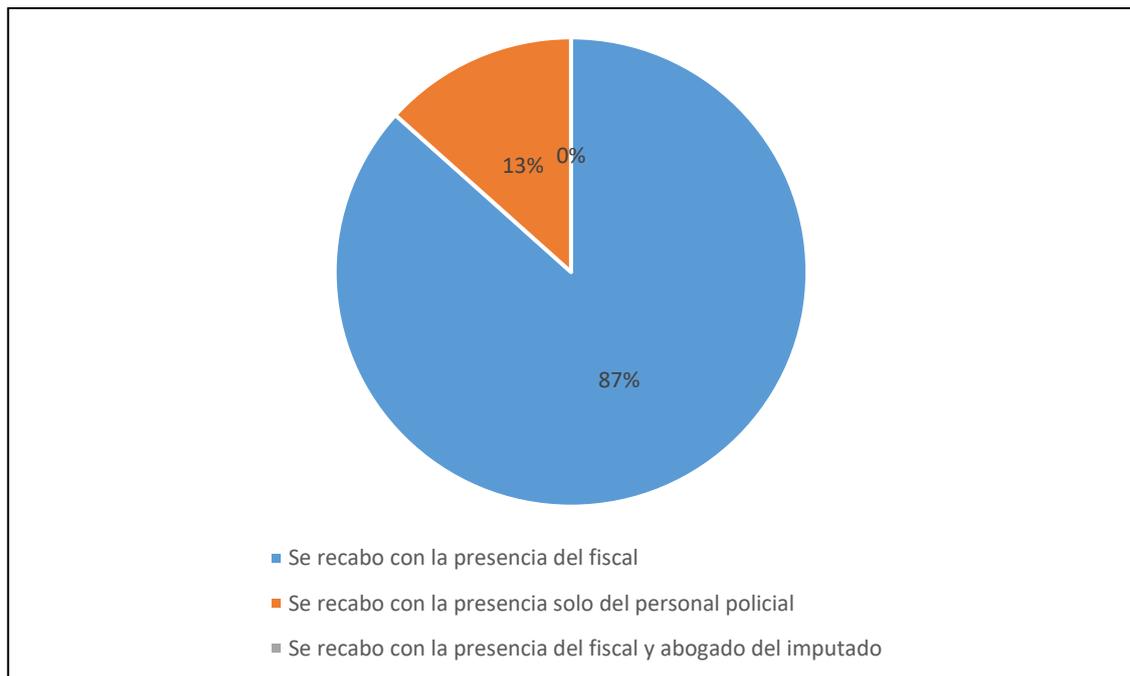
Tabla 11.

Recabo de la declaración de la víctima del robo agravado

Consumación del delito de Robo Agravado	Frecuencia	Porcentaje %
Se recabo con la presencia del fiscal	13	87
Se recabo con la presencia solo del personal policial	2	13
Se recabo con la presencia del fiscal y abogado del imputado	0	0
Total	15	100

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martín, 2021.

Figura. 11. Recabo de la declaración de la víctima del robo agravado



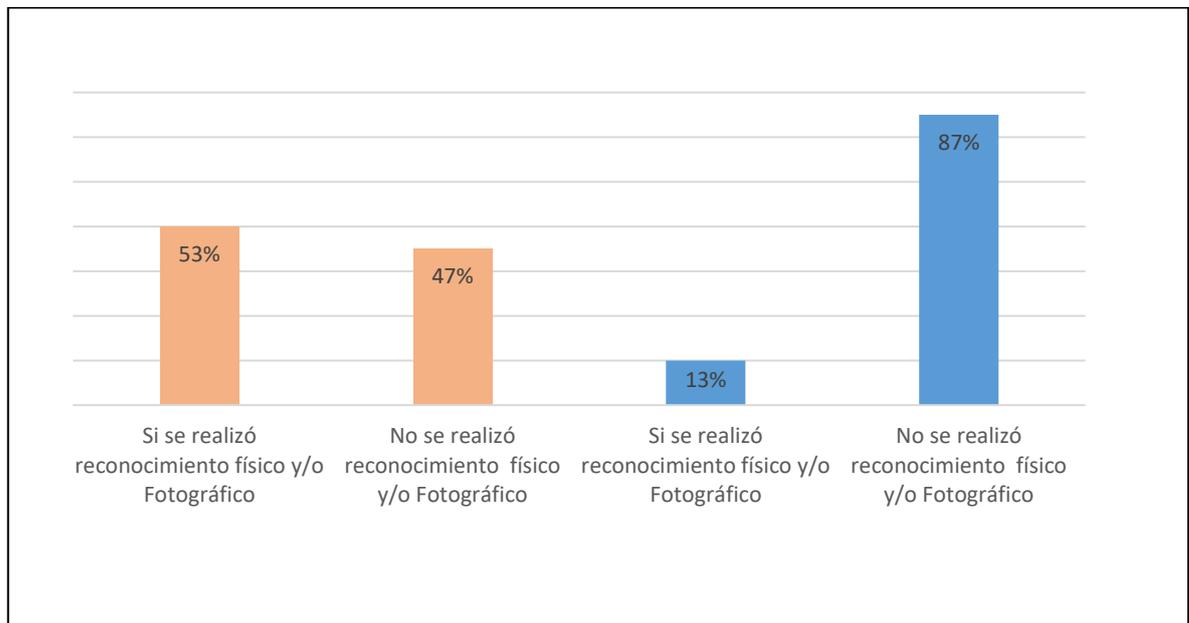
Nota. De la figura se tiene que en el 87% de casos analizados, se recabó la declaración de la víctima con presencia del fiscal, el 13% se recabó solo con la presencia del personal policial y en ninguno de los casos se recabó la declaración con presencia del fiscal y abogado imputado.

Tabla 12. Reconocimiento físico y/o Fotográfico por parte de la parte agraviada o imputado a efectos de identificar a los autores y/o partícipes.

Se realizó reconocimiento físico y/o Fotográfico por parte de la parte agraviada, a efectos de identificar a los autores y/o partícipes.	Frecuencia	Porcentaje %
Si se realizó reconocimiento físico y/o Fotográfico	8	53
No se realizó reconocimiento físico y/o Fotográfico	7	47
Se realizó reconocimiento físico y/o Fotográfico por parte de uno de los imputados, a efectos de identificar a los coautores.		
Si se realizó reconocimiento físico y/o Fotográfico	2	13
No se realizó reconocimiento físico y/o Fotográfico	13	87

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martín, 2021.

Figura. 12: Se realizó reconocimiento físico y/o Fotográfico por parte de la parte agraviada o imputado a efectos de identificar a los autores y/o partícipes.



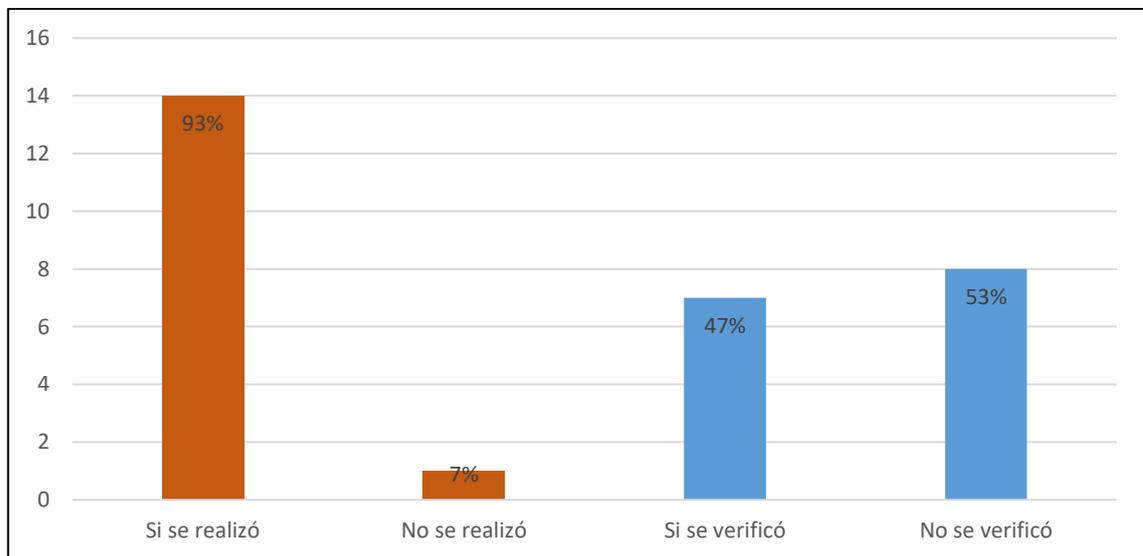
Nota. De la figura se tiene que en un 53% de los casos analizados se realizó reconocimiento físico y/o fotográfico por parte de las partes agraviadas a efectos de identificar a los autores y/o partícipes; mientras que el 87% realizó reconocimiento físico y/o fotográfico por parte de los imputados a efectos de identificar a los coautores.

Tabla 13. Se realizó inspección fiscal y/o judicial en el lugar de los hechos y verificación de vigilancia que grabaron el hecho o la presencia de los autores o partícipes

Se realizó inspección fiscal y/o judicial en el lugar de los hechos	Frecuencia	Porcentaje %
Si se realizó	14	93
No se realizó	1	7
Se verifico si en lugar de los hechos o lugares aledaños se encontraban cámaras de video vigilancia que grabaron el hecho o la presencia de los autores o partícipes		
Si se verificó	7	47
No se verificó	8	53

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martín, 2021.

Figura. 13. Se realizó inspección fiscal y/o judicial en el lugar de los hechos y verificación de vigilancia que grabaron el hecho o la presencia de los autores o partícipes



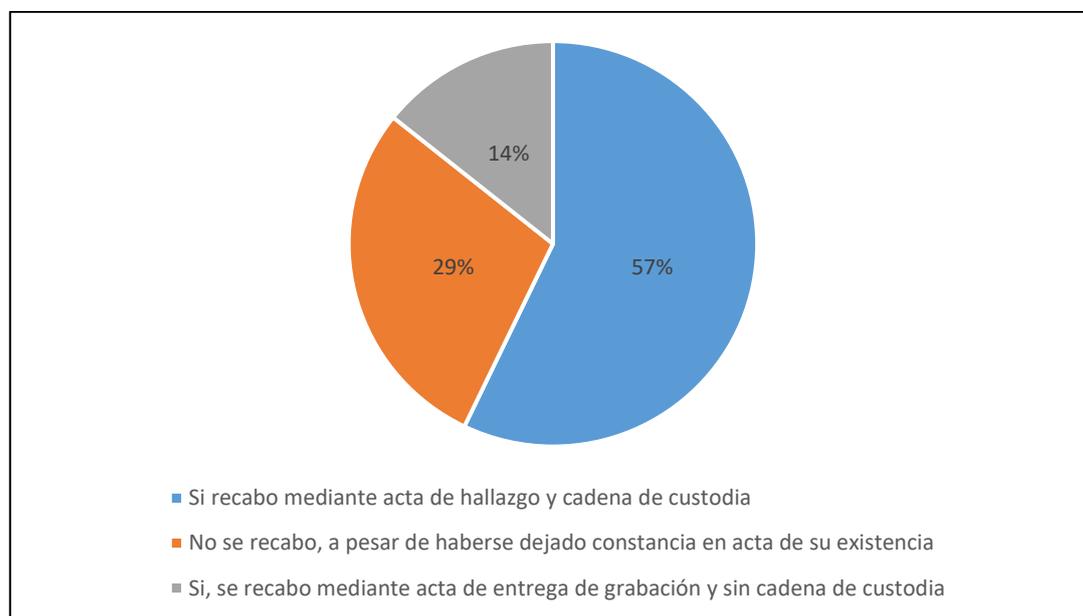
Nota. De la figura se tiene que el 93% de los casos analizados realizó inspección fiscal en el lugar de los hechos, por otro lado, en un 47% se verificó si el lugar o lugares aledaños contaba con cámara de video vigilancia que grabaron los hechos, mientras que un 53% no verificó este aspecto.

Tabla 14. Se recabo mediante acta de hallazgo y cadena de custodia las imágenes o grabaciones de cámaras de video vigilancia que registraron el hecho o la presencia de los autores o partícipes

Recabo de información	Frecuencia	Porcentaje %
Si recabo mediante acta de hallazgo y cadena de custodia	4	57
No se recabo, a pesar de haberse dejado constancia en acta de su existencia	2	29
Si, se recabo mediante acta de entrega de grabación y sin cadena de custodia	1	14
Total	7	100

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martín, 2021.

Figura. 14. Recabo mediante acta de hallazgo y cadena de custodia las imágenes o grabaciones de cámaras de video vigilancia



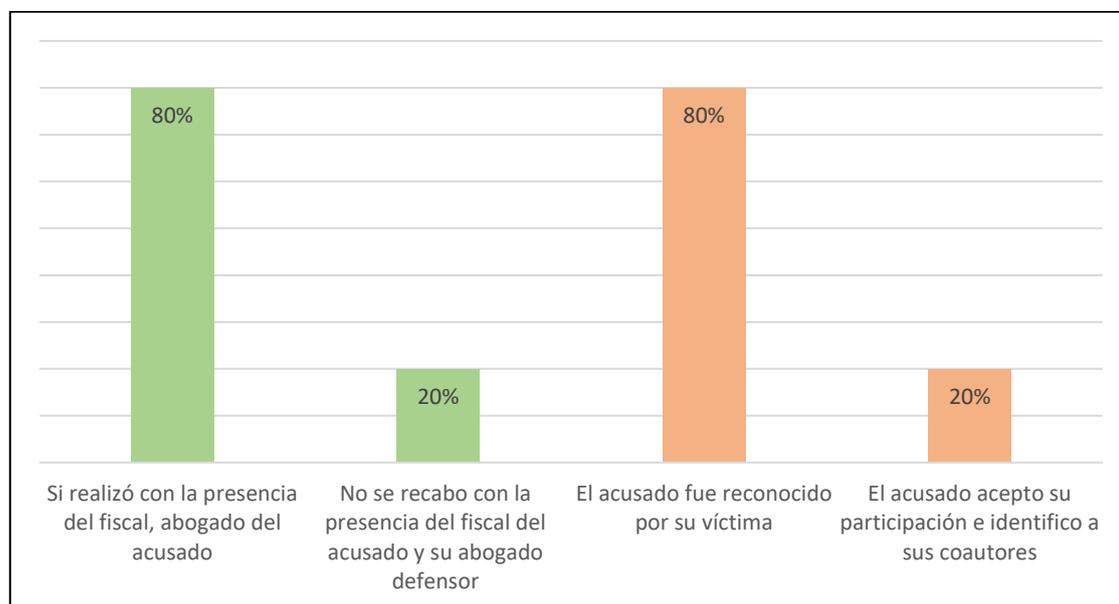
Nota. De los casos analizados se tuvo que en un 57% se recabó mediante acta de hallazgo y cadena de custodia de imágenes, el 29% no recabó pese a haberse dejado constancia en acta respecto a su existencia y solo un 14% recabó mediante acta de entrega de grabación sin cadena de custodia.

Tabla 15. Se realizó la visualización de lo registrado por las cámaras de video vigilancia, la misma que se efectuó con la presencia del fiscal, abogado del acusado, agraviado y/o testigos y se identificó y/o reconoció participación en el hecho.

Visualización de evidencias según Ley	Frecuencia	Porcentaje %
Si realizó con la presencia del fiscal, abogado del acusado	4	80
No se recabo con la presencia del fiscal del acusado y su abogado defensor	1	20
El acusado en diligencia de visualización de lo registrado por las cámaras de video vigilancia, fue identificado y/o reconoció participación en el hecho.		
El acusado fue reconocido por su víctima	4	80
El acusado acepto su participación e identifico a sus coautores	1	20
Total	5	100

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martin, 2021.

Figura. 15. Visualizacion de evidencias según Ley e identificacion y/o reconocimiento del acusado



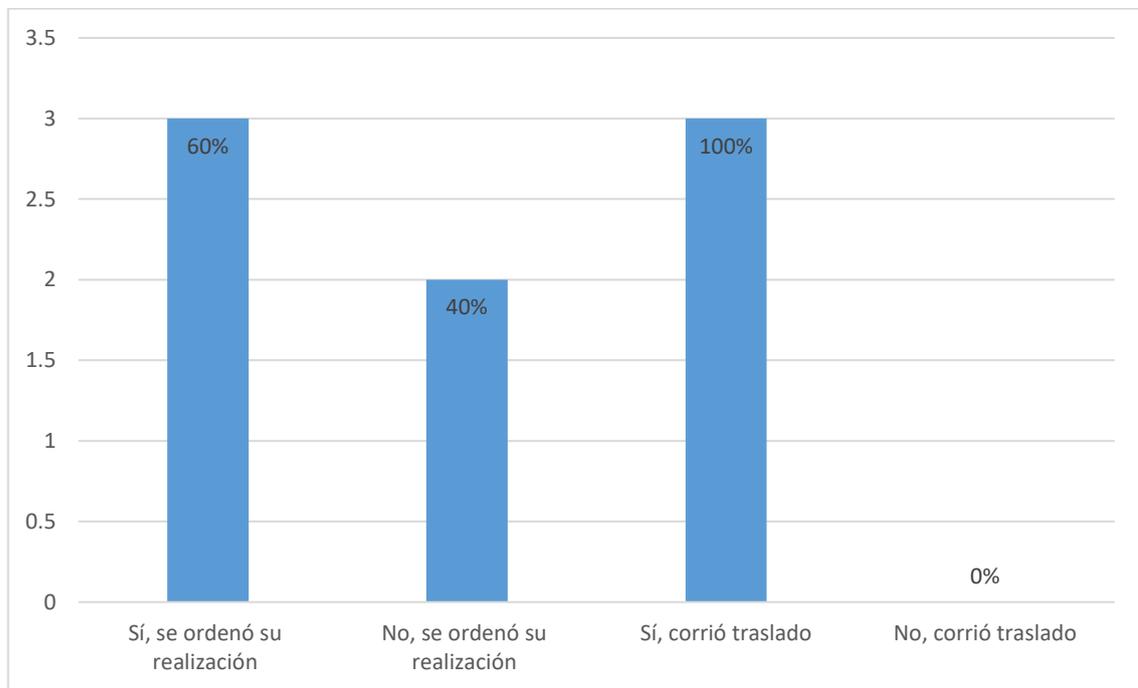
Nota. De la figura se tiene que el 80% de casos analizados realizó la visualización de evidencias con la presencia de un fiscal, abogado del acusado; por otro lado, se tiene que en el 80% de casos, la victima reconoció as su agresor en la visualización de evidencias registrado mediante cámaras de video vigilancia y solo en un 20% de los casos el agresor aceptó su participación e identificó a sus coautores.

Tabla 16. Se realizó la pericia somatológica forense y se corrió traslado los resultados de la pericia somatológica forense.

Se realizó la pericia somatológica forense	Frecuencia	Porcentaje %
Sí, se ordenó su realización	3	60
No, se ordenó su realización	2	40
Se corrió traslado los resultados de la pericia somatológica forense		
Sí, corrió traslado	3	100
No, corrió traslado	0	0
Total		100

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martín, 2021.

Figura. 16. Se realizó la pericia somatológica forense y se corrió traslado los resultados de la pericia somatológica forense



Nota. De la figura se tiene que el 60% de los casos analizados se ordenó la pericia somatológica forense, el 40% no se ordenó dicha pericia; y así también se tiene que en un 100% de los casos se corrió traslado los resultados de la pericia somatológica forense.

Tabla 17. Se ofreció pericia somatológica forense de parte

Se ofreció pericia somatológica forense de	Frecuencia	Porcentaje %
Sí, ofreció pericia de parte	0	0
No, ofreció perica de parte	3	100
Total	3	100

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martin, 2021.

Figura 17. Se ofreció pericia somatológica forense de parte



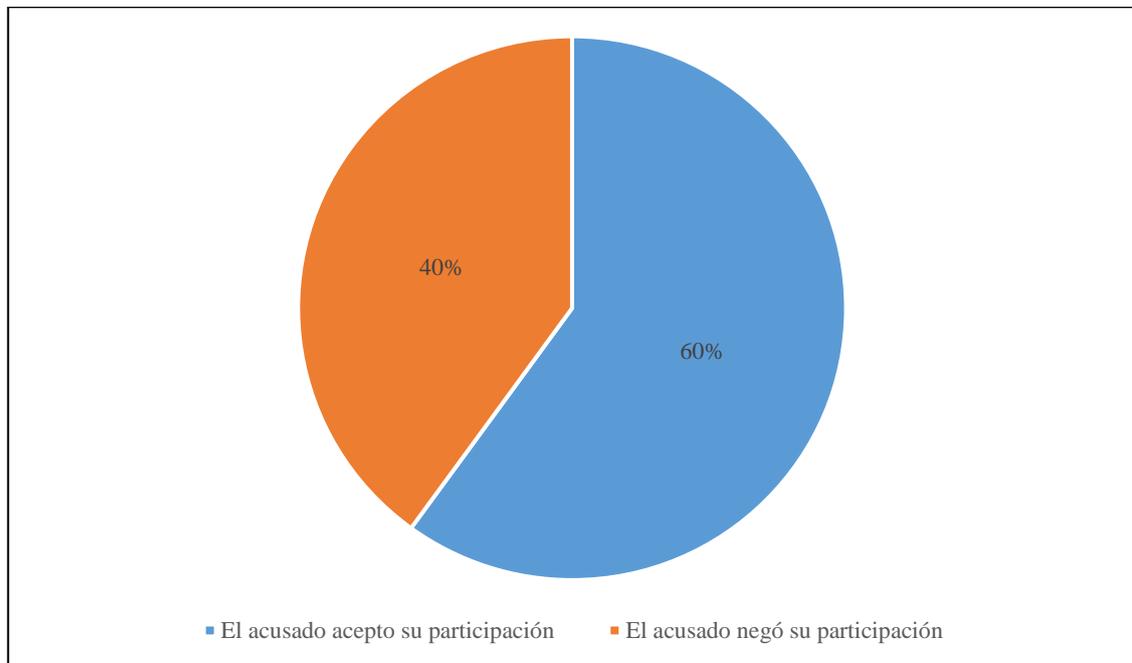
Nota. De la figura se tiene que de los casos analizados en un 100% no se ofrecieron pericia somatológica de parte.

Tabla 18. El acusado al conocer los resultados de la pericia acepto o negó los hechos

El acusado al conocer los resultados de la pericia acepto o negó los hechos	Frecuencia	Porcentaje %
El acusado acepto su participación	3	60
El acusado negó su participación	2	40
Total	5	100

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martín, 2021.

Figura 18. El acusado al conocer los resultados de la pericia acepto o negó los hechos



Nota. De la figura se tiene que de los casos analizados el 60% de los acusados aceptaron su participación al conocer el resultado de la pericia, mientras que el 40% negó su participación.

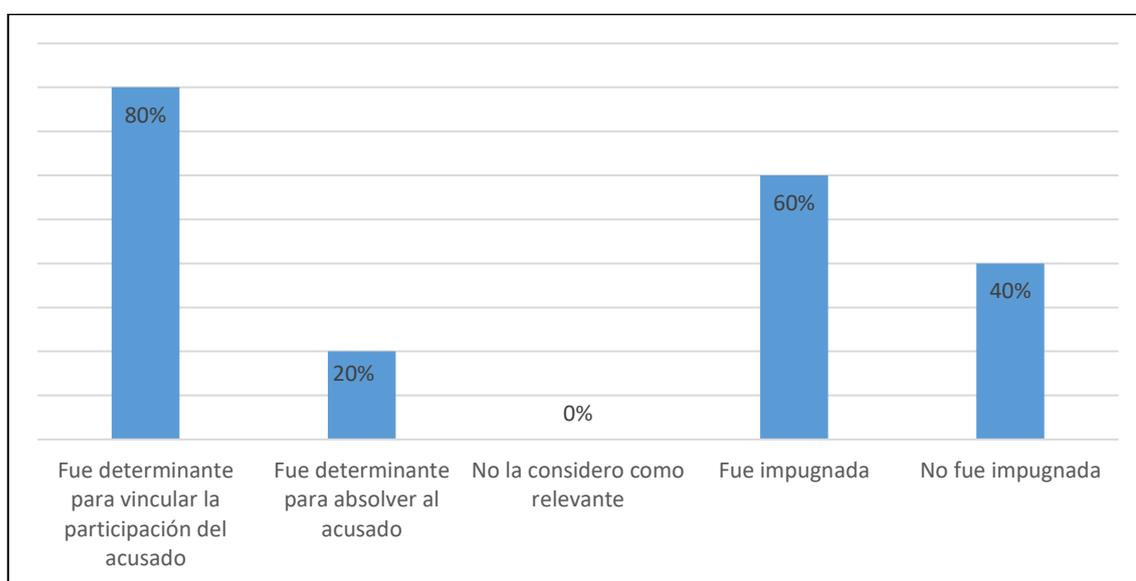
Tabla 19. Valoración de la pericia somatológica forense por parte del Colegiado y valoración de las penas por pericia somatológica forense

Valoración de la pericia somatológica forense por parte del Colegiado	Frecuencia	Porcentaje %
Fue determinante para vincular la participación del acusado	4	80
Fue determinante para absolver al acusado	1	20
No la considero como relevante	0	0

Las penas que se impusieron a los acusados por valoración de la pericia somatológica forense	Frecuencia	Porcentaje %
Fue impugnada	3	60
No fue impugnada	2	40

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martín, 2021.

Figura 19. Valoración de la pericia somatológica forense por parte del Colegiado y valoración de las penas por pericia somatológica forense



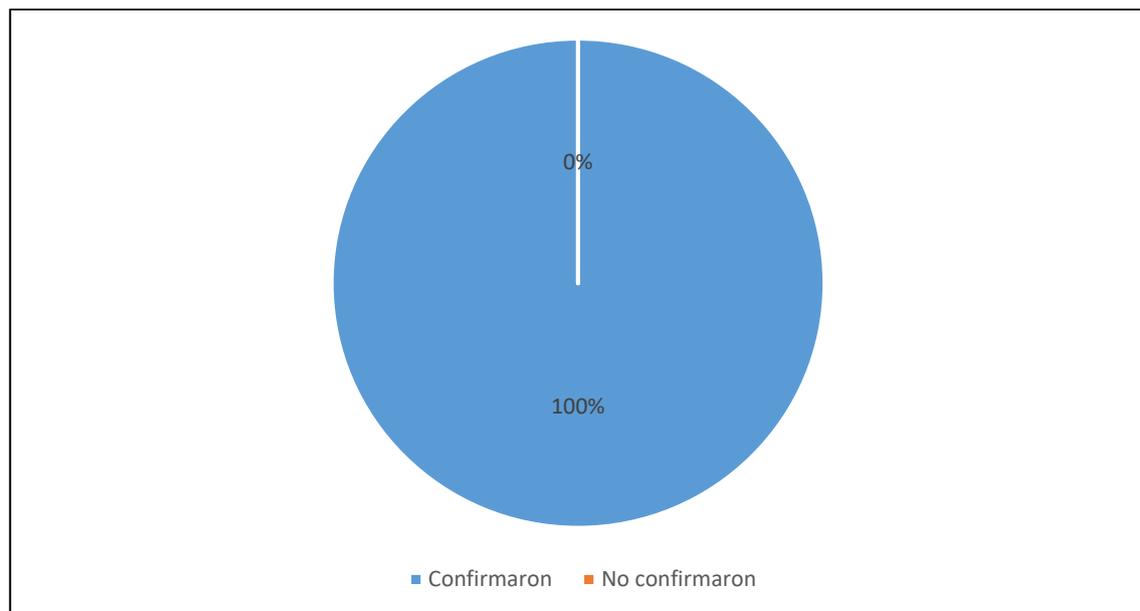
Nota. De los casos analizados en un 80%, el colegiado consideró determinante la valoración para vincular la participación del acusado, en un 20% fue determinante para absolver al acusado; por otro lado, el 60% de las penas impuestas por valoración de la pericia somatológica forense fueron impugnadas.

Tabla 20. La Sala Penal de Apelaciones confirmaron y/o revocaron la valoración de la pericia somatológica forense

Se ofreció pericia somatológica forense de	Frecuencia	Porcentaje %
Confirmaron	3	100
No confirmaron	0	0
Total	3	100

Fuente: información extraída del análisis de expediente del delito de robo agravado, que fueron de conocimiento por el Juzgado Colegiado de San Martín, 2021.

Figura 20. La Sala Penal de Apelaciones confirmaron y/o revocaron la valoración de la pericia somatológica forense



Nota. De la figura se tiene que, de los casos analizados, estos en un 100% fueron confirmados por la sala de apelaciones respecto a la valoración de la pericia somatológica forense.

3.3. Análisis de Casaciones:

Casación 01: Relacionado a la pericia de identificación facial, Casación N°47-2021/Puno (2022), en su fundamento TERCERO, expreso que la pericia de identificación facial tiene cientificidad en la cual se utilizan programas como el Comphotofit, la misma que permite crear rostros a través de los retratos hablados e identificar rostros en función a las fichas del sistema de identificación policial; por tal motivo el no otorgar fuerza probatorio vulnera las reglas de la sana crítica, puesto que dicho programa dentro de sus funciones es crear rápidamente rostros de los autores de los delitos y a su vez ser identificados como es el caso del encausado Pacori Apaza, de quien fue primero descrito por la parte agraviada, luego fue identificado mediante la visualización de las cámaras de vigilancia donde se identifico al acusado y finalmente en la pericia se concretó su identificación (Casación N° 47-2021, p. 5).

Casación 02, relacionado a la pericia mofo comparativo facial, Casación N° 1534-2021-Arequipa (2024), donde en su fundamento del DÉCIMO, ha establecido que dicha pericia se determinó con la finalidad de verificar si la persona que fue registrada en el video es la persona del acusado conforme se advierte de la muestra del video CD N° 01 y las fotográficas de la persona en ficha RENIEC; por lo tanto, se debe analizar si los peritos aplicaron correctamente los principios, métodos de la disciplina y deberán informar el margen de error de su pericia; cuya actuación del perito debe ser de forma veraz y objetiva y finalmente, debe ser claro sus conclusiones que emitan; consecuentemente de apartarse de los resultados de la pericia debe sustentar y justificar sus argumentos; puesto que si cuatro peritos arriban a conclusiones de forma uniforme sobre la identificación del acusado, sobre esta no puede sobreponerse un informe donde el profesional no se encuentre acreditado o certificado, sin haber demostrado científicamente que la pericia se encuentra errada; es así, que si se descarta la pericia, se debe entender que las demás pericias también estas descartadas, debiendo efectuarse el descarte por cada una de las pericias y no efectuarse de forma genérica (pp. 13/14).

Casación 03, relacionado a la importancia de la homologación antropológica de rasgos faciales, Casación N° 1227-2021/Lima Este, que señalo la importancia de la pericia de homologación de rasgos faciales a efectos de servir de contraste de la narración de la víctima en cuanto a la identificación del acusado y de ahí la importancia que se realice el examen, mediante el análisis científico y su homologación, el mismo que tiene carácter científico, motivo por el cual, dicha pericia es necesaria para el pleno esclarecimiento de los hechos y que sean sometidas sus conclusiones a juicio oral y mediante los principios de contradicción se conozca la verdad.

Casación 04, relacionado a la valoración de la pericia somatológica forense que precisa en su quinto fundamento que si bien no se logró identificar el rostro del acusado debido a la baja resolución del video, este medio probatorio no pierde su valor pues en ella contiene imágenes y determinan con claridad la fisonomía de la persona, su indumentaria o prendas que portaba la persona y que deben ser corroboradas con la descripción que brindó la agraviada quien señaló que el sujeto quien la atacó portaba una casaca camuflada y en el pecho de la casaca contenía 2 logos y además que el acusado portaba zapatillas blancas y pantalón oscuro tipo militar-, en ese sentido se tiene que la pericia es aquella en que la pericia facial o somatológica, permitirá corroborar los hechos denunciados y su identificación del autor siendo necesarios su valoración conjunta conforme obra del recuro de nulidad 954-2020 (Lima Este 2021, p4)

Casación 05, relacionado a la valoración de la pericia de oficio o de parte donde en su fundamento 10.5 estableció que los jueces no pueden sobredimensionar una pericia de parte y que cuando se valora una pericia se debe analizar primero la teoría, los principios y métodos de un área que fue aplicada correctamente; segundo, se debe verificar el margen de error de la pericia; tercero, se debe verificar si el perito ha cometido actos irregulares o ha mentido; cuarto, verificar que las conclusiones sean claras, suficientes, relevantes y fiables y finalmente que las conclusiones estén narradas en un lenguaje claro y sencillo, (Casación 1707-2029-Puno, pp 14-15)

Casación 06, donde se valora la verosimilitud de la declaración del perito antropólogo forense quien al hacer la homologación de imágenes pudo identificar al acusado sin embargo la defensa cuestiona el cómo pudo haberse identificado al acusado por el plano cefálico si el acusado tenía cubierta con una capucha, además existe una pericia oficial discrepante en la que se concluye en la que no se ha logrado identificar al acusado, en ese

sentido al existir 2 pericias discrepantes se debe haber efectuado el debate pericial lo cual no se ha producido y en consecuencia no se puede otorgar un valor diferente a la prueba leída y la prueba personal por lo tanto, debe permanecer los efectos del examen pericial del perito que concurrió a juicio (expediente 933-2014-Huaura, pp 6-7)

IV. DISCUSIÓN

Expuesto los resultados, en este capítulo corresponde iniciar la discusión, acorde a los objetivos específicos, objetivo general y finalmente la respuesta a la hipótesis, todo ello en aras de brindar una solución a la problemática planteada, relacionada al aporte probatorio que realiza la pericia facial y/o somatológico forense ante los delitos de robo agravado en la ciudad de Tarapoto durante el año 2021.

Por ello debemos recordar que el delito de robo agravado viene generando inseguridad ciudadana, conforme lo expuso Mamani (2023) quien ha señalado que la inseguridad ciudadana en la ciudad de Lima de cada 10 ciudadanos, 4 no se sienten seguros en su casa, ello por el temor a ser víctima del delito de robo agravado; tal afirmación es acorde a lo expuesto por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP) que señala que el 75% de los ciudadanos se siente muy inseguro y teme ser víctima de un asalto, por ello en las macro regiones se ha detectado que en la zona norte se tiene un 43% de percepción de inseguridad y a nivel de la capital, un 78% (pp. 1-2)

Por otra parte, el Instituto Peruano de Economía (IPE) en su publicación efectuado en diario El Comercio (2023) señaló que según encuesta de IPSOS, la delincuencia y la violencia se han convertido en una de las principales preocupaciones de los peruanos cuya inseguridad genera un impacto negativo en las víctimas y también sobre sus hogares y empresas, puesto a que estos han empezado a invertir en medios electrónicos para obtener seguridad, tal es así que esta inseguridad ha generado que de cada 3 personas, 1 ha sido víctima de asalto mediante armas de fuego y ello ha motivado que los hogares tomen medidas de prevención ante la ola de inseguridad, tal es así, que el porcentaje de adquisición de cámaras de video vigilancia instaladas entre el año 2014 y el 2022 estas se duplicaron, con tendencia a triplicarse. Esta inseguridad ha generado que las empresas peruanas se vean también afectadas por los robos y ha motivado que sus recursos sean desviados a gastos para obtener seguridad, invirtiendo el 9.6% en la obtención de seguridad.

Esta inseguridad según el índice global del crimen organizado 2023, ha ubicado al país en el puesto 32 de 193 países en criminalidad, destacando que en Perú se comenten los delitos de robos y armas, narcotráficos y extorsión de minería ilegal. Ahora si bien es cierto a nivel de sud América, el Perú ocupa el sexto lugar en índice de criminalidad, tenemos que ello a la actualidad ha variado puesto que el país ha presentado un índice en

el crecimiento de los delitos como son la extorsión y los robos lo cual impacta económicamente a los ciudadanos, de ahí que se requiere medidas urgentes; lo cual implica que los actores de la investigación y persecución del delito debe elaborar estrategias que permitan hacer uso de estas grabaciones para la identificación de los autores o partícipes del hecho delictivo, la misma que se ve reflejada en la realización de la pericia facial y/o somatológica, la cual consiste que mediante las imágenes registradas en las cámaras de video vigilancia se puede efectuar el registro e identificación de personas por sus características faciales o físicas.

Consecuentemente corresponde en este estadio dar respuesta a nuestros objetivos:

- a. Analizar los estándares mínimos que requiere la pericia de identificación facial y/o somatológica forense para la identificación de los autores o partícipes en el delito flagrante. Previamente debemos precisar, que el delito de robo agravado, es aquel delito prurioso que protege la propiedad y otros bienes jurídicos que se ven afectados como son la vida, la integridad física y la libertad, por ello cuando se ejecuta el delito de robo, no solo atenta contra el patrimonio sino que afecta la salud e integridad de las personas.

Es así, que el art. 188 y 189 del Código Penal, sanciona al sujeto que para apoderarse del bien ilegítimamente emplea violencia o amenaza contra la persona y su integridad cuyo hecho se agrava cuando se desarrolla bajo el siguiente contexto: el uso del arma de fuego, con el concurso de dos o más personas, durante la noche, en agravio de menores, cuando lesiones graves o muerte a la víctima. De ahí que cuando el agente despliega este tipo de conductas, lo efectúa mediante violencia y/o amenaza, generando en la víctima efectos negativos en el aspecto psicológico, además de causarle un temor marcado lo cual es evidente como una reacción natural ante la violencia ejercida.

Entonces, cuando se comete un hecho del delito de robo agravado, estamos ante un acto violento y que afecta bienes distintos al patrimonio, donde el agente obra promovido por el animus del lucro y para ello usa todo acto de violencia con la finalidad de apoderarse del patrimonio de la víctima; actos que pueden ser desplegados en calidad de autor, coautor o cómplices.

Por otra parte, se tiene la detención en flagrancia delictiva, que se produce en circunstancias que el sujeto es descubierto en la realización del hecho delictivo, cuando ha cometido o acaba de cometer un hecho y es descubierto; cuando el agente ha huido pero ha sido identificado por testigos o agraviado o por algún medio audio visual donde se haya quedado registrado su imagen y cuando el agente se le encuentra dentro de 24 horas con efectos o instrumentos del delito (Código Procesal Penal Art. 259, pág. 37).

Por ello, de acuerdo plenario extraordinario N°2-2016 relacionado al proceso de flagrancia, tenemos que la flagrancia delictiva se configura cuando el hecho ha sido descubierto o se está cometiendo de suerte que, el sujeto es sorprendido en la realización del hecho delictivo, de ahí que existe una relación entre el acto descubierto y la evidencia de la realización del hecho cuya relación en el ámbito sustantivo requiere de dos supuestos:

- a.- Inmediatez temporal relacionada cuando el sujeto es descubierto cuando está ejecutando el hecho o acaba de desarrollar y es ese preciso momento que es descubierto que puede ser porque ha sido sorprendido de forma ocasional o en su defecto se ha percibido en la realización del hecho.
- b.- Inmediatez personal que significa que el sujeto se encuentra en el lugar del os hechos y que este tiene una relación directa con los medios u objetos del delito que establece su participación delictiva.

Respecto a las notas adjetivas que integran el delito flagrante son aquellas que se perciben de forma directa y efectiva que son visto de forma directa o registrados en material fílmico y que requieren la intervención policial ante el hecho que se ha cometido, por lo tanto, de ahí podemos establecer los diversos tipos de flagrancia delictiva que son:

- ✓ Flagrancia estricta que significa que el sujeto es sorprendido y detenido en el momento que ejecuta el hecho
- ✓ Cuasi Flagrancia, el sujeto es capturado después de haber cometido el hecho siempre y cuando no se le haya perdido de vista y haya sido perseguido.

- ✓ **Flagrancia Presunta**, la persona es intervenida y se le encuentra bienes o efectos relacionados al delito que permiten incluir que el sujeto participado en el evento delictivo (p.5)

En consecuencia, en la flagrancia delictiva se tiene prueba directa que vincula al sujeto con los hechos, de ahí que los delitos son menos complejos puesto a que estos han quedado evidenciados, por lo tanto al hablar de flagrancia estamos hablando de evidencia delictiva o prueba evidente que implica que el autor ha sido descubierto y se ha percibido su actuar, requiriéndose para su intervención según la evidencia y para el presente caso materia de estudio se requiere de un material fílmico y fotográfico.

Hora, una vez expuesto el delito de robo agravado y la flagrancia delictiva de forma sucinta, corresponde analizar el concepto de prueba pericial, la misma que ha sido conceptualizada como aquel medio probatorio que busca obtener conocimientos científicos, técnicos o artísticos mediante el uso de la ciencia y que permiten el descubrimiento o la valoración de un medio de prueba, por ello la pericia es una prueba indirecta que genera conocimiento a los jueces para que estos puedan resolver y valorar los hechos controvertidos y en caso de no valorar la pericia, el juez debe explicar porque se aparta de la opinión del perito.

Es así, que la prueba pericial está comprendido por 2 etapas, la primera relacionada a la prueba documental y la prueba personal siendo que la primera está en razón al documentos denominado pericia donde se advierten las conclusiones de la pericia efectuada y la segunda etapa esta relacionada al examen del perito quien será interrogado sobre los alcances de la pericia; de ahí que el perito, al momento de exponer su pericia debe hacerlo bajo los principios de imparcialidad y fiabilidad y este procedimiento se llevará a cabo conforme al Art. 173 inciso 2 del Código Procesal Penal, donde el Ministerio Público ordenará la realización de la pericia al personal de criminalística de la Policía Nacional de Perú o al Instituto de Medicina Legal de quienes no se requiere una designación expresa.

Sin embargo, el Art. 174 de la referida norma invocada señala que el perito designado debe prestar juramento o promesa de honor cuyo informe pericial

conforme al Art. 178. De la norma debe contener nombre y datos profesionales del perito, la descripción de los hechos sobre la que se hizo el peritaje, exposición detallada de los hechos que se han comprobado, la motivación del informe, los criterios científicos utilizados, las conclusiones, fecha, sello y firma.

Así tenemos que, a efecto de valorar las pericias, estas son clasificadas en formales y fácticas; respecto a las primeras son consideradas, la química, la biología e ingeniería cuyo resultado son indiscutible, salvo excepciones como es la prueba de ADN o pericia toxicológica, físicas, médicas; respecto a la segunda, conocida como la fácticas son aquellas pericias que se desarrollan en el ámbito de las ciencias sociales, psicología, psiquiatría, contables o antropológica; puesto a que no toda pericia utilizará el método científicos debido a que algunos requieren conocimientos técnicos, artísticos o de experiencia calificada, muestra de ellos se tiene la pericia valorativa, la contable, la grafotecnia y los informes de contraloría debido que no toda pericia se efectuará con conocimientos científicos, sino que se requiere de conocimientos especializados.

Sobre esta base, el Juez debe utilizar los siguientes criterios para valorar la prueba pericial:

- Se debe acreditar al profesional que suscribió el documento dentro de ello resaltar su grado académico, especialización, objetividad y profesionalidad al momento de realizar la pericia; además la pericia debe ser valorada bajo las reglas de la lógica y los conocimientos científicos o técnicos así mismo que explique el método utilizados y los instrumentos que sirvieron para materia de estudio;
- Se debe evaluar las condiciones en las que se elaboraron la pericia, es decir si fue de forma inmediata y si son varios peritos las que lo realizaron, la unanimidad en sus conclusiones
- Finalmente, si la pericia es científica debe evaluarse los estándares que ha fijado la comunidad científica por ello en todo momento el Juez debe evaluar la teoría utilizada y en las cuales se sustentan sus conclusiones y de ser posible deberá evaluar el margen de error de las conclusiones.

Una vez expuesta los alcances de la pericia corresponde ahora proceder a exponer los alcances de la pericia e identificación facial y/o somatológica conforme a la guía

del Ministerio Público en su versión 1 en las cuales se precisa que dicha pericia tiene como finalidad identificar a las personas que se han visto involucradas en un delito, para ellos debemos precisar que dicha pericia utiliza la metodología de tipo cuantitativa, cualitativa, descriptiva y comparativa, puesto que mediante la identificación facial o somatológica debe realizar tomando en cuenta en primer lugar las muestras dubitadas e indubitadas remitidas en un sobre cerrado con la correspondiente cadena de custodia.

Luego el perito antropólogo recepcionará la pericia y procederá a la elaboración del informe pericial con la finalidad de verificar si las características faciales o corporales corresponden a la persona que ha sido visualizada en el video problema pero en ella deberán previamente efectuar 2 niveles de estudio: facial o biotipológico las cuales se refieren a las características del rostro y/o cuerpo con fines de identificación a efectos de afirmar o descartar la relación que existe entre el video o muestra y la persona involucrada, para ello deberán emplear los software y tecnología forense desde la perspectiva de la antropología y la criminalística, además del uso de scanner 3D y software que optimizaran la labor.

Por ello, que es necesario que el perito se ciña a las siguientes reglas:

- Las muestras deben ser remitidas mediante cadena de custodia
- Se deberá enviar una copia del video donde se aprecie las características faciales o corporales que permitan un estudio detallado.
- Así también deberán enviarse una copia del acta de visualización donde se visualice la persona a homologar.

La toma de muestra para el cotejo deberá remitirse de una o más personas presuntas, así como remitir fotografías y registros filmicos de la persona a homologar debiéndose previamente efectuar un examen antropométrico de somatología de la persona presunta, además de realizarse la toma de muestra fotográfica o fílmica y el escaneo facial en 3D.

Es así, que cuando se efectúa la pericia facial y/o somatológica, los componentes que se evalúan son los siguientes:

- Componentes faciales donde se analiza la piel, esquema de la cara-cabeza, patrón de la cara-cabeza, patrón de calvicie, frente, cejas, ojos, las mejillas, nariz, orejas, boca, mentón, cuello, bello facial, cicatrices, marcas faciales, alteraciones, tatuajes, piercing, alteraciones estéticas, culturales, otros. En total se evalúan más de 22 componentes
- Componentes biotipológicos, donde se analiza la estatura, la contextura, somatotipo, lateralidad, asimetría corporal, proporcionalidad de las extremidades, pliegue de los nudillos dorsales de los dedos, tatuajes, cicatrices, patologías congénitas, sean hereditarias o adquiridas, secuela de enfermedades, amputaciones y/o alteraciones estéticas, características ontogénicas y filogenias, en total 13 características.
- Componentes biomecánicos, donde se analiza la locomoción de extremidades inferiores, articulación biomecánica, postura corporal, posición de la región cefálica, patologías y características ontogénicas, haciendo un total de 7 características.
- Componentes del pabellón auricular donde se analiza la parte del hélix, canal de hélix, fosa de antihélix, concha, trago, antitrigo y lóbulo.

Son estos componentes que deben ser explorados y expuestos en el informe pericial de identificación facial y/o somatológica, el mismo que debe contener el nombre de la autoridad solicitante, los antecedentes, consignarse al perito, establecer el objeto de estudio, señalar el método e instrumento empleado, así como efectuar el análisis al video problema o muestra debitada para ser comparada con la muestra de la persona en estudio y el análisis de las imágenes del video problema, así como su fundamento que respaldan el estudio y las conclusiones en las cuales se precise el nivel de identificación a la que se ha concluido.

En ese sentido, tenemos que la pericia facial y/o somatológica se rige a un método científico y su realización resulta de importancia para la identificación de la persona de quien se encuentra involucrada en los hechos; afirmación que es respaldado por Galera, López y Prieto (2016), quienes al analizar los alcances de la antropología forense, se concluyó que los antropólogos físicos especializados tienen amplio conocimiento y experticia para efectuar las pericias morfológicas forenses, pues ella permite identificar a los autores o partícipes de los eventos delictivos y lo mismo

acontece con el análisis somatológico forense, la misma que desarrolla un papel trascendental en el procesos de identificación (p. 14).

Es así, que al recurrir a la entrevista efectuada a los entrevistados, a efectos de analizar los estándares mínimos que requiere la pericia de identificación facial y/o somatológica forense para la identificación de los autores o partícipes en el delito flagrante, tenemos que del 41% de la población entrevistada, tiene 1 a 5 años de experiencia en el campo penal; siendo que el 44% de los entrevistados son fiscales, conforme se advierte de la tabla y figura 1 y 2.

Ahora, son los entrevistados que han identificado que en los casos donde existe grabación del hecho delictivo, es necesario, la realización de la pericia facial y/o somatológica forense, el cual corresponde al 96%; quienes han señalado que es necesario que se cumpla con el art. 178 CPP, relacionado a los requisitos de la pericia; además, son los entrevistados que han identificado que en un 41% la pericia no puede identificarse por motivo que se desconoce de la importancia y aporte de la pericia facial y/o somatológica forense; siendo por ello de importancia que cuando ocurra un hecho delictivo, el fiscal se constituya al lugar de los hechos y así, pueda identificar junto al perito de escena de crimen o el personal de investigación, la existencia de una grabación del hecho por intermedio de una cámara de videovigilancia, puesto que de los encuestados, el 52% identifico que el fiscal, no concurre a la escena de los hechos, conforme se advierte de la tabla y figura 2 al 6.

Es así, que los entrevistados han identificado los parámetros para valor la pericia facial y/o somatológica forense, son los parámetros científicos con las que se utiliza en el momento de la realización de la pericia, pues en un 74% (tabla y figura 7), ha señalado que su importancia para valorar la pericia facial y/o somatológica forense, es que se trata de una prueba científica, en la medida que cumpla con lo establecido en el Art. 178 del C.P.P., que permite sostener que sus resultados son solventes, basados en principios de objetividad e imparcialidad, lo cual corrobora que los parámetros para valorar la pericia en mención, es el método, técnica o conocimiento científico empleado, la proximidad de la realización de la pericia su realización bajo los estándares de la comunidad científica y de verificar el margen de error que

podría tener las conclusiones, de ahí que la pericia de identificación facial y/o somatológica cumple con los estándares mínimos para la identificación de los autores o partícipes del delito flagrante.

Resultados que son acorde con lo expuesto por Vázquez (2016), en su tesis sobre el reconocimiento facial, concluyó que éste tipo de reconocimiento está integrado por un conjunto de herramientas de diferentes disciplinas tecnológicas y que el reconocimiento se produce a mérito de la alineación del rostro a partir del perfil del rostro modelo así como de los gestos y expresiones faciales del rostro que se homologa, los mismos que permiten mediante método científico la identificación del implicado (p. 124).

Similar afirmación fue sustentado por Quiros (2007), en su investigación sobre el reconocimiento de personas, quien arribó a las conclusiones que dicha diligencia es un acto definitivo e irreproducible, cuya finalidad es conocer la identidad de una persona involucrada con un hecho delictivo, la cual es realizada por otra persona y como tal supone realizar un juicio de identidad entre una percepción pasada y una presente, que lo involucra con los hechos delictivos, cuya diligencia debe cumplir con formalidades para su validez y la presencia del Ministerio Público (pp. 196-197).

Consecuentemente, que los estándares mínimos de la pericia de identificación o somatológica para la identificación de los autores o partícipes en el delito flagrante, se tiene que la pericia se encuentra comprendida en 2 partes para ser considerada como prueba, es decir la pericia o prueba documental y el examen de perito de quien sustentará su pericia cuyos estándares mínimos ya han sido establecidos en el acuerdo plenario 04-2015 donde los estándares mínimos son la acreditación del profesional que suscribió el informe, la sustentación del método, técnica o conocimiento científico empleado, la proximidad de la realización de la pericia y si la pericia fue efectuada bajo los estándares de la comunidad científica y de verificar el margen de error que podría tener las conclusiones, de ahí que la pericia de identificación facial y/o somatológica cumple con los estándares mínimos para la identificación de los autores o partícipes del delito flagrante.

b. Identificar los supuestos de la flagrancia delictiva en las cuales la pericia de identificación facial y/o somatológica forense toma protagonismo y la convierte en una prueba eficaz en el proceso por el delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021. Para analizar los supuestos de flagrancia en el delito de robo agravado es necesario recurrir a lo expuesto en su significado de flagrante según la Real Academia Española (2024) que señala que su significado refiere a aquel acto que se está ejecutando y ante tal evidencia es obvio, palpable o indubitable que se ha producido un hecho y que este ha sido descubierto cuando se está cometiendo el delito y que su autor haya podido huir o ser aprehendido, (p.1). entonces al hablar de flagrancia significa que el hecho ha sido descubierto ante un observador quien presenció el hecho delictivo.

Respecto a las clases de flagrancia tenemos que según Oré Guardia presenta 3 tipos y que se distinguen según el alejamiento del autor, la conducta delictuosa y la aprehensión del autor, por ello tenemos 3 tipos de flagrancia: flagrancia estricta, cuasi flagrancia y flagrancia presunta siendo que la primera se refiere cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento en el que ejecuta el hecho; cuasi flagrancia, esta se presenta cuando el sujeto ya ha ejecutado el hecho, este es detenido luego de consumar, es decir existe una secuencia entre el acto descubierto, su persecución y posterior detención y flagrancia presunta, esta refiere que el sujeto no ha sido sorprendido ni perseguido pero existen indicios razonables que vinculan al sujeto con los hechos (2021, p.2).

Respecto a las características que presenta la flagrancia delictiva, se tiene que, según San Martín, esta presenta las siguientes:

- Inmediatez temporal, que la persona ha cometido el delito o está cometiendo el delito.
- Inmediatez personal, relacionada a cuando la persona o el sujeto se encuentra en el lugar del hecho o se le encuentre con objetos o huellas que lo delaten como aquella persona que acaba de ejecutar el hecho
- Necesidad urgente, que ante el evidente hecho cometido es necesario la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones, por ello que es la policía quienes deben detener en flagrancia a una persona sin mandato judicial de quien no se le debe reducir la pena a pesar de haber confesado el hecho, precisando que mediante la cuasi flagrancia que se faculta

que un ciudadano o ciudadanos puedan arrestar al sujeto que fue descubierto cometiendo un hecho o que fue aprendido luego de haber consumado el hecho.

De las muestras analizadas haciendo un total de 15 procesos por el delito de robo agravado, los mismos que fueron descubiertos en flagrancia delictiva de los cuales, 11 se resolvieron con sentencia condenatoria y 4 con sentencia absolutoria lo que implica el 73% de los delitos de robo fueron condenados de las cuales, en un 53% fueron en calidad de autor y un 40% en calidad de coautor conforme se advierte de la tabla y figura 08.

En ese sentido, el 13% de los procesos en flagrancia fueron descubiertos cuando se ejecutaba el hecho y un 20% fue descubierto cuando acababa de cometer el hecho, sin embargo, un 40% fue identificado y capturado después de haber perpetrado el hecho y se registró su imagen dentro de las cámaras de video vigilancia y finalmente un 27% fue capturado con indicios o efectos del delito dentro de las 24 horas, ello se advierte de la tabla y figura 09.

De ahí, que el 33% de delito de robo agravado fue descubierto en flagrancia y fueron ejecutados en grave tentativa; sin embargo un 60% de estos delitos se consumaron; no obstante, a ello, el 7% se arrepintieron en la ejecución del echo conforme se advierte la tabla y figura 10.

Es así que, ante la detención en flagrancia, se procedió a dar cuenta la representante del Ministerio Publico y se recabó la declaración de la víctima con presencia del fiscal en 87% y en un 13 % las declaraciones fueron recabadas con la intervención policial. Es así que se realizó el reconocimiento físico y/o fotográfico con la presencia del agraviado y/o testigo donde se advierte que el 53% si se realizó reconocimiento fotográfico y el 47% no lo efectuó conforme se advierte en las tablas y figuras 11 y 12.

Así mismo, se realizó la inspección fiscal de los casos en flagrancia a efectos de constar el lugar de los hechos y/o verificar si los hechos registrados mediante las cámaras de video vigilancia el cual correspondió en un 93% siendo que en las actas de constatación solo en un 47% la existencia de cámaras de video vigilancia que grabaron el hecho del delito de robo agravado, de ahí que el 57% efectuó las

actas de hallazgo y cadena de custodia de la extracción del video que fueron registrados por las cámaras de video vigilancia conforme se advierte a la tabla y figura 14.

Son estos hallazgos que permitieron llevar a cabo la visualización del video registrado por las cámaras de video vigilancia, la misma que en un 80% se llevó a cabo con la presencia del fiscal, el abogado y el propio acusado y además de la presencia de la víctima donde en un 80% la víctima reconoció a su victimario conforme se advierte de la tabla y figura 14 y 15.

Por otra parte, ante el reconocimiento de la víctima y la negación del autor, se dispuso la realización de la pericia facial y/o somatológica forense la cual corresponde un 60% cuyos resultados de la pericia en un 100% se corrió traslado de la pericia a los sujetos procesales conforme a las tablas y figuras 16 y 17.

Finalmente, el acusado al conocer los resultados de la pericia facial y/o somatológica, este aceptó en un 60% su participación en los hechos y en un 40% el acusado sostuvo su negación ante la negativa de su participación, tabla y figura 18.

Estos resultados son acorde con lo expuesto por Duce (2017), quien en su investigación sobre el reconocimiento personal, señaló que el reconocimiento que realiza la víctima o testigo de un delito, constituye una prueba importante, pues esta vincula o descarta su participación del investigado con el hecho delictuoso, cuyo poder de convicción es enorme para quienes se encuentran encargados de decidir la inocencia o responsabilidad del investigado, por ello esta prueba es fundamental para lograr una condena y su confiabilidad parte desde el cumplimiento de los requisitos y la inmediatez con la que debe efectuarse la diligencia (pp. 12-13).

Por su parte, Raymundo, (2020), al analizar el reconocimiento de personas, señaló que esta constituye un acto que busca conocer la identidad de una persona que participo en un hecho criminal, la misma que puede negar o confirmar la participación de la persona a reconocerse y que en caso de inobservancia de los

requisitos para su fiabilidad puede ser objeto de impugnación, pues lo que se busca es que dicha prueba genere convicción a partir del cumplimiento de sus requisitos (p. 172).

Asimismo, en la resolución N°412-2012 (2021), relacionado a la impugnación sobre el reconocimiento de personas, se refiere que dicha prueba es completa e independiente, por lo tanto si cumple con los requisitos en su realización debe otorgársele valor probatorio, puesto que cuenta con credibilidad y confianza, que un testigo a mérito de lo que presencio o sufrió evoque mediante su memoria y recuerdo, quien fue la persona que efectuó el hecho, pero primero debe describirla y luego reconocerla, para así lograr su validez y confiabilidad (p. 8).

Por lo tanto, podemos concluir que en los supuestos de la flagrancia delictiva, donde se registró el hecho mediante las cámaras de videovigilancia, es necesario la realización de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, la misma que se convierte en una prueba eficaz en el proceso por el delito de robo agravado, puesto que el acusado al conocer sus resultados, en un 60% acepto su responsabilidad, lo cual implica que es una prueba importante, pues esta vincula o descarta su participación del investigado con el hecho delictuoso, aporte probatorio para lograr la convicción del juez en decidir respecto a la inocencia o responsabilidad del investigado, de ahí que debe verificarse su confiabilidad parte desde el cumplimiento de los requisitos y la inmediatez en su realización.

- c. Analizar a nivel casacional, sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en torno a la pericia facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores o partícipes en el esclarecimiento de los hechos.

Para ello, tenemos que conforme a la guía de identificación facial y/o somatológica, la pericia somatológica forense es aquella que mediante el proceso de homologación permitirá identificar a las personas mediante la identificación facial, corporal y características individuales donde analizará las diversas características que tiene una persona y esta debe darse y en primer lugar verificando las muestras dubitadas o indubitadas donde el perito verificará si las características somatológicas corresponden a la persona visualizada en el video y

para ello debe analizar cada una de las partes del cuerpo de las personas que permitan su identificación para lo cual empleará software y tecnología forense que permitan optimizar los resultados de la identificación facial o somatológica (Guía e identificación facial o somatológica versión 2020, pp del 07 al 17).

En ese sentido, se debe señalar que al analizar las casaciones emitidos por la Corte Suprema, la casación establece los alcances de la pericia de identificación facial, desarrollados en la Casación N°47-2021/Puno (2022), donde en su fundamento TERCERO, expreso que la pericia de identificación facial tiene cientificidad por cuanto utilizan programas como el Comphotofit, la misma que permite crear rostros a través de los retratos hablados e identificar rostros en función a las fichas del sistema de identificación policial; por tal motivo el no otorgar fuerza probatorio vulnera las reglas de la sana crítica, puesto que dicho programa dentro de sus funciones es crear rápidamente rostros de los autores de los delitos y a su vez ser identificados como es el caso del encausado Pacori Apaza, de quien fue primero descrito por la parte agraviada, luego fue identificado mediante la visualización de las cámaras de vigilancia donde se identificó al acusado y finalmente en la pericia se concretó su identificación (Casación N° 47-2021, p. 5).

Asimismo, mediante la Casación N° 1534-2021-Arequipa (2024), en su fundamento del DÉCIMO, ha establecido que dicha pericia se determinó con la finalidad de verificar si la persona que fue registrada en el video es la persona del acusado conforme se advierte de la muestra del video CD N° 01 y las fotográficas de la persona en ficha RENIEC; por lo tanto, se debe analizar si los peritos aplicaron correctamente los principios, métodos de la disciplina y deberán informar el margen de error de su pericia; cuya actuación del perito debe ser de forma veraz y objetiva y finalmente, debe ser claro sus conclusiones que emitan; consecuentemente de apartarse de los resultados de la pericia debe sustentar y justificar sus argumentos; puesto que si cuatro peritos arriban a conclusiones de forma uniforme sobre la identificación del acusado, sobre esta no puede sobreponerse un informe donde el profesional no se encuentre acreditado o certificado, sin haber demostrado científicamente que la pericia se encuentra errada; es así, que si se descarta la pericia, se debe entender que las demás pericias

también estas descartadas, debiendo efectuarse el descarte por cada una de las pericias y no efectuarse de forma genérica (pp. 13/14).

Por otra parte, en la Casación N° 1227-2021/Lima Este, se señaló la importancia de la pericia de homologación de rasgos faciales a efectos de servir de contraste de la narración de la víctima en cuanto a la identificación del acusado y de ahí la importancia que se realice el examen, mediante el análisis científico y su homologación, el mismo que tiene carácter científico, motivo por el cual, dicha pericia es necesaria para el pleno esclarecimiento de los hechos y que sean sometidas sus conclusiones a juicio oral y mediante los principios de contradicción se conozca la verdad.

Asimismo, en el recurso de nulidad 954-2020 (Lima Este), se estableció los alcances de la valoración de la pericia somatológica forense que precisa en su quinto fundamento que si bien no se logró identificar el rostro del acusado debido a la baja resolución del video, este medio probatorio no pierde su valor pues en ella contiene imágenes y determinan con claridad la fisonomía de la persona, su indumentaria o prendas que portaba la persona y que deben ser corroboradas con la descripción que brindó la agraviada quien señaló que el sujeto quien la atacó portaba una casaca camuflada y en el pecho de la casaca contenía 2 logos y además que el acusado portaba zapatillas blancas y pantalón oscuro tipo militar-, en ese sentido se tiene que la pericia es aquella en que la pericia facial o somatológica, permitirá corroborar los hechos denunciados y su identificación del autor.

En ese mismo orden de ideas, en la Casación 1707-2029-Puno, en su fundamento 10.5 estableció que los jueces no pueden sobredimensionar una pericia de parte y que cuando se valora una pericia se debe analizar primero la teoría, los principios y métodos de un área que fue aplicada correctamente; segundo, se debe verificar el margen de error de la pericia; tercero, se debe verificar si el perito ha cometido actos irregulares o ha mentado; cuarto, verificar que las conclusiones sean claras, suficientes, relevantes y fiables y finalmente que las conclusiones estén narradas en un lenguaje claro y sencillo.

Finalmente, en el expediente 933-2014-Huaura, se estableció que la verosimilitud de la declaración del perito antropólogo forense en el procesos de homologación de imágenes si existe dos pericias que señalan cuestiones distintas sobre el procesos de identificación, es decir, sobre la pericia oficial discrepante en la que se concluye en la que no se ha logrado identificar al acusado y en otra refiere que sí, en ese sentido debe producirse el debate pericial, puesto que con su sola exposición no es suficiente y no se puede otorgar un valor diferente a la prueba leída y la prueba personal; por lo tanto, debe permanecer los efectos del examen pericial del perito que concurrió a juicio.

Consecuentemente, al analizar a nivel casacional, sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en torno a la pericia facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores o partícipes en el esclarecimiento de los hechos, se debe señalar que esta ha establecido que dicha pericia es de importancia para el esclarecimiento de los hechos y precisado los parámetros de su valoración, lo cual implica que los jueces han designado a dicha pericia el valor científico y que ayuda al juez al esclarecimiento de los hechos, precisando que la sola lectura de la pericia no es suficiente y que requiere la concurrencia del perito que la elaboro para que exponga sus resultados y conclusiones; por lo tanto, su aporte es esencial en la identificación de los autores y/o partícipes.

- d. Como objetivo general se ha establecido el determinar el aporte probatorio de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de reconocimiento de los autores o partícipes en la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021. Para ello, recurriremos al análisis de los expedientes por el delito de robo agravado y obtenemos que ante la realización de un hecho delictivo y verificación que estos quedaron registrados en las cámaras de videovigilancia, se llevó la visualización del video registrado, la misma que en un 80% se llevó a cabo con la presencia del fiscal, el abogado y el propio acusado y además de la presencia de la víctima donde en un 80% la víctima reconoció a su victimario conforme se advierte de la tabla y figura 14 y 15.

Por otra parte, ante el reconocimiento de la víctima y la negación del autor, se dispuso la realización de la pericia facial y/o somatológica forense la cual corresponde un 60% cuyos resultados de la pericia en un 100% se corrió traslado de la pericia a los sujetos procesales conforme a las tablas y figuras 16 y 17. Siendo que el acusado al conocer los resultados de la pericia facial y/o somatológica, este aceptó e un 60% su participación en los hechos y en un 40% el acusado sostuvo su negación ante la negativa de su participación, tabla y figura 18.

Es así, que el aporte probatorio de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de reconocimiento de los autores o partícipes en la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021, sea para la emisión de una sentencia sea condenatoria y/o absolutoria, el 80% se ciñó al aporte probatorio que se obtuvo de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense; cuya sentencia fue impugnada en un 60%, pero esta fue confirmada, de ahí que resalta su importancia de la mencionada pericia conforme se advierte de la tabla y figura 19.

Estos resultados son acorde con lo expuesto a la necesidad de realizar pruebas complementarias como son las de reconocimiento, conforme lo señalado por Andrade (2008) sobre el reconocimiento de detenido o fotográfico, esta concluyó que el reconocimiento personal constituye un acto efectuado por el órgano investigador y persecutor del delito, el mismo que no constituye un medio de prueba, pero si se efectúa con los requisitos de ley, esta se convierte en prueba pre constituida; sin embargo, si puede constituir en prueba anticipada en la medida que se cumpla con los procedimiento legales ante la presencia del juez y se garantice el derecho de defensa del acusado (p. 158).

Similar posición la expuso, Fernández (2015), en su investigación sobre el reconocimiento en rueda, quien arribo a las conclusiones que la diligencia de reconocimiento debe ser realizada de forma urgente pero con la presencia del abogado del investigado, siendo que dicha prueba tienen autonomía suficiente para constituirse en una prueba de cargo y quebrantar la presunción de inocencia del acusado; en ese sentido, es el juez que mediante la sana crítica valore el medio

probatorio y que de forma conjunta determine la inocencia o responsabilidad del reconocido (pp. 44-46)

Asimismo, Arroyo (2018) en la tesis sobre la diligencia de reconocimiento en rueda, concluyo que el reconocimiento de personas es un medio probatorio susceptible de desvirtuar la presunción de inocencia, siempre y cuando tenga validez y confiabilidad el medio probatorio, por ello es necesario que se tenga en cuenta que cuando se realiza esta no sea influenciada o manipulación de quien va reconocer, deben en todo actuar los encargados bajo los principios de imparcialidad y objetividad durante la diligencia, pues debe ser recabada de forma neutral (p. 34).

Consecuentemente, como lo expone Almonte (2019), en su tesis sobre el procedimiento para la elaboración de la pericia antropología forense, concluyó que para solicitar una pericia antropológica forense resulta necesario conocer se identifique que se desea identificar y para su realización, es necesario que se identifique la muestra que se desea homologar, para que de esta forma sus conclusiones de la pericia sean acertadas y otorguen credibilidad a la pericia practicada (p. 103).

A ello, se agrega que los autores Flores y Lázaro (2017), en su tesis sobre la pericia de superposición de imágenes en la identificación por cámaras de video vigilancia, concluyó que el empleo de planos anatómicos faciales permite la identificación positiva, la misma que tiene mayor fiabilidad en el reconocimiento e identificación de los autores y/o partícipes (p. 95).

Lo mismo expresa Mendoza (2021), en su tesis sobre el peritaje antropológico a través de imágenes en la autoría, concluyó que la ausencia de muestras de homologación limita la realización del peritaje antropológico forense a través de imágenes; asimismo, para su realización de las pericias se requiere se cuente con tecnología especializada y actualizada, para de esta forma lograr la identificación del involucrado (p. 127).

También, Apaza y Valdivia (2019) en su investigación relacionado al reconocimiento en rueda de personas en los delitos de robo agravado, concluyó que la diligencia de reconocimiento en rueda de personas se debe efectuar de forma urgente e inmediata debido que el transcurso del tiempo reduce la capacidad de reconocer con exactitud a una persona por parte de un testigo, cuya diligencia ayuda al juez al momento de emitir una sentencia, pues esta identifica al sujeto involucrado y lo vincula con el hecho (pp. 123-124).

Consecuentemente, el aporte de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, resulta ser positivo, puesto no solo determina responsabilidad, sino también inocencia, de ahí su importancia, para los jueces, que en el caso de los jueces de primera instancia, fueron convencidos en un 80% y los jueces superiores fueron convencidos con un 100% en la decisión del caso; por lo tanto, podemos concluir que los hechos delictivos donde se advierta un vídeo que grabó la ejecución del hecho delictivo en flagrancia delictiva por el delito de robo agravado en la ciudad de Tarapoto durante el año 2021, la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, es determinante para el esclarecimiento de los hechos, puesto que los peritos primero proceden a verificar si la muestra analizada consistente en el vídeo problema ha sido alterada, luego en un segundo momento extraer muestras del intervenido para ser analizadas y comparadas con las muestras recabadas mediante el método cuantitativo, cualitativo, descriptivo y comparativo, e identificar si las características individuales del rostro y/o cuerpo que obran en el video incriminado corresponde al investigado.

V. CONCLUSIONES

1. El aporte de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, resulta ser positivo, puesto no solo determina responsabilidad, sino también inocencia del procesado, de ahí su importancia de la pericia, para los jueces, que en el caso de los jueces de primera instancia, fueron convencidos en un 80% y los jueces superiores fueron convencidos con un 100% en la decisión del caso; por lo tanto, cuando se advierta un vídeo que grabo la ejecución del hecho delictivo en flagrancia delictiva por el delito de robo agravado en la ciudad de Tarapoto durante el año 2021, la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, fue determinante para el esclarecimiento de los hechos.
2. Los estándares mínimos de la pericia de identificación o somatológica para la identificación de los autores o partícipes en el delito flagrante, previamente es que los peritos primero proceden a verificar si la muestra analizarse consistente en el vídeo problema ha sido alterada, luego en un segundo momento extraer muestras del intervenido para ser analizadas y comparadas con las muestras recabadas mediante el método cuantitativo, cualitativo, descriptivo y comparativo, e identificar si las características individuales del rostro y/o cuerpo que obran en el video incriminado corresponde al investigado, luego el juez debe saber que dicha prueba está comprendida en dos partes para su valoración, es decir, la pericia o prueba documental y el examen de perito de quien la sustentará, cuyos estándares mínimos han sido establecidos en el acuerdo plenario 04-2015, que señala que primero se efectuara la acreditación del profesional que suscribió el informe, la sustentación del método, técnica o conocimiento científico empleado, la proximidad de la realización de la pericia y si la pericia fue efectuada bajo los estándares de la comunidad científica, además de verificar el margen de error que podría tener las conclusiones, los cuales son estándares mínimos para la identificación de los autores o partícipes del delito flagrante.
3. En los supuestos de la flagrancia delictiva, donde se registró el hecho mediante las cámaras de videovigilancia, es necesario la realización de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, la misma que se convierte en una prueba eficaz en el proceso por el delito de robo agravado, puesto que el acusado al conocer sus resultados, en un 60% acepto su responsabilidad, lo cual implica que es una prueba importante, pues esta vincula o descarta su participación del investigado con el hecho delictuoso,

aporte probatorio para lograr la convicción del juez en decidir respecto a la inocencia o responsabilidad del investigado, de ahí que debe verificarse su confiabilidad parte desde el cumplimiento de los requisitos y la inmediatez en su realización.

4. Al analizar a nivel casacional, sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema, respecto a la pericia facial y/o somatológica forense, se debe señalar que esta ha establecido una línea jurisprudencia de importancia para el esclarecimiento de los hechos y precisado los parámetros de su valoración, lo cual implica que los jueces han designado a dicha pericia el valor científico y que ayuda al juez al esclarecimiento de los hechos, precisando que la sola lectura de la pericia no es suficiente y que requiere la concurrencia del perito que la elaboro para que exponga sus resultados y conclusiones; por lo tanto, su aporte es esencial en la identificación de los autores y/o partícipes.

VI. RECOMENDACIONES

Concluida la investigación, se considera importante investigar sobre el debate pericial de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, a efectos de conocer la línea o criterio jurisprudencial que adopta el juez ante tales circunstancias.

Es necesario que se investigue sobre las teorías que convierten que la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, se convierta en la pericia confiable para la resolución de un caso y su margen de error.

Finalmente, se investigue sobre las indemnización y repercusiones por los errores de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Azañero, F. (2016). *Como elaborar una tesis universitaria*. Lima, Perú: R&F publicaciones y servicios S.A.C.

Almonte Mamani, A. (2018). Procedimiento de investigación en Antropología Forense, un enfoque en la División Médico Legal III – Arequipa, 2018 [Tesis post grado – Maestría, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9672/CHDalmaa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arroyo Francisco, M. (2018) La diligencia de reconocimiento en rueda. Perspectiva Criminológica. [Tesis pre grado, Universidad de Salamanca, España]. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/143544/TG_ArroyoFrancisco_Diligencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Andrade Cruz, E. (2008) Reconocimiento en rueda de detenido interno o fotográfico en el proyecto del Código Procesal Penal [Tesis de Maestría, Universidad de Panamá]. http://up-rid.up.ac.pa/679/1/elizabeth_andrade.pdf

Actualidad en Derecho (14 de noviembre de 2021) Reconocimiento de personas: El Reconocimiento en rueda de personas es una prueba completa e independiente. <http://derechoaldia.com/index.php/penal/penal-fallos-relevantes/225-reconocimiento-de-personas-el-reconocimiento-en-rueda-de-personas-es-una-prueba-completa-e-independiente>

Apaza Mamani, A.M y Valdivia Guerra, P.J (2019) La trascendencia de la valoración del reconocimiento en rueda en la sentencia penal en el delito de robo agravado, Arequipa 2018 [Tesis pre grado para optar el título de abogado, Universidad Tecnológica del Perú]. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1917/Ana%20Apaza_Pablo%20Valdivia_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Duce, M. (2017). Los reconocimientos oculares: Una aproximación empírica a su funcionamiento y algunas recomendaciones para su mejora. *Revista Política Criminal*, vol.12 (23), 12-13. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000100009>
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992017000100009
- Fernández Cordon, J. (2015) La diligencia de reconocimiento en rueda. Análisis crítico. [Tesis pre grado, Universidad de Salamanca, España]. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127721/TG_FernandezCordon_Diligencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Flores Arroyo, F. P. y Lazaro Lajo. N. K. (2017). Confiabilidad del método de la superposición de imágenes en la identificación por cámaras de video vigilancia a través de planos anatómicos faciales, con fines de identificación positiva en la labor pericial, Lima 2016 [Tesis pre grado – Universidad Nacional de San Agustín]. <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3702/Anflarfp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Galera, V., López Palafox, J. y Prieto, I (2016). Antropología Forense [Archivo PDF]. https://www.researchgate.net/profile/Virginia-Galera/publication/259563396_Antropologia_Forense/links/56138ea808aedee13b5cd8e3/Antropologia-Forense.pdf
- López Arana, C.J. (20 de setiembre de 2021) Jurisprudencia actual y relevante sobre reconocimiento fotográfico y en rueda. <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-reconocimiento-fotografico-rueda/>
- Mendoza Castro, E.J. (2021). Peritaje Antropológico cultural forense a través de imágenes de la autoría de un feminicidio, distrito de Ambo, Departamento de Huánuco 2018-2021 [Tesis Post Grado – Maestría, Universidad Nacional del Centro del Perú]. https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/7499/T010_42142_875_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) Protocolo de reconocimiento de personas, fotografías y cosas [Archivo PDF]. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b78a3e8040999dac9d92dd1007ca24da/Protocolo+de+reconocimiento+personal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b78a3e8040999dac9d92dd1007ca24da>

Quirós Pereira, J.A. (2007) El reconocimiento de personas como medio de prueba en el proceso penal: Su regulación normativa en el Código Procesal Penal y crítica de la jurisprudencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia [Tesis pre grado para optar el título de abogado, Universidad de Costa Rica]. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/07/El-reconocimiento-de-personas-como-medio-de-prueba.pdf>

Raymundo Raymundo, T. (2020) El reconocimiento en fila de personas. Revista Jurídica Digital, Setiembre 2020. [Archivo PDF] [http://posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20\(Quich%C3%A9\).pdf](http://posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20(Quich%C3%A9).pdf)

Vázquez López, M.A (2016). Sistema de reconocimiento facial mediante técnicas de visión tridimensional [Tesis post grado – Centro de Investigaciones en Optica, A.C. Médico]. <https://cio.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1002/436/1/15950.pdf>

ANEXOS

ANEXO I
ENTREVISTA
**“LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE
Y SU APORTE PROBATORIA EN LA FLAGRANCIA DEL
DELITO DE ROBO AGRAVADO, TARAPOTO– 2021”**



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS: “LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE Y SU APORTE PROBATORIA EN LA
FLAGRANCIA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO”**

ENTREVISTA PARA LOS PROFESIONALES EN EL AREA DE DERECHO PENAL

Nombre y apellidos completos:

Cargo: **Tiempo de experiencia:** **Fecha:**

1. **¿Cuándo considera usted, que resulta necesaria la pericia facial y/o somatológica forense en los procesos de flagrancia del delito de robo agravado, ante la negación de los hechos del acusado?**

.....
.....
.....

2. **¿Considera usted, que previamente a la valoración de la pericia facial y/o somatológica forense en los procesos de flagrancia del delito de robo agravado, se debe cumplir con lo establecido en el art. 178° del Código Procesal Penal?**

.....
.....
.....

3. **¿Identifique las barreras que impiden que los abogados de las defensas técnicas no ofrezcan la pericia de parte y que cuestione la pericia facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio en la flagrancia del delito de robo agravado?**

.....
.....
.....
.....

4. **¿Señale usted, si existe relación entre la diligencia de inspección en el lugar de los hechos y la pericia facial y/o somatológica forense en el proceso de flagrancia del delito de robo agravado?**

.....
.....

5. **¿Señale usted, cuáles serían los parámetros para la valorar la pericia facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio en la flagrancia del delito de robo agravado?**

.....
.....

ANEXO II

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES

**TESIS: “LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA
FORENSE Y SU APORTE PROBATORIA EN LA
FLAGRANCIA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO,
TARAPOTO– 2021”**



**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**TESIS: “LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE Y SU APORTE
PROBATORIA EN LA FLAGRANCIA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, TARAPOTO–
2021”**

CUADRO DE ANALISIS DE EXPEDIENTES

NÚMERO DE EXPEDIENTE	
TIPO DE DELITO	
AUTOR/ COAUTOR/COMPLICE	
DETENCION EN FLAGRANCIA DEL ACUSADO	
RECONOCIMIENTO FISICO O FOTOGRAFICO DE LA AGRAVIADA Y/O TESTIGO	
RECONOCIMIENTO FISICO O FOTOGRAFICO DEL COACUSADO	
RECONOCIMIENTO POR VISUALIZACIÓN DEL PROPIO ACUSADO O COACUSADOS	
REALIZACION DE LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE	
PRESENTACION DE LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE DE PARTE	
POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE	
DECLARACION DEL ACUSADO	
VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE	
ACTUACION EN JUICIO ORAL DE LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE	
VALORACION DE LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE	
TIPO DE SENTENCIA	
IMPUGNACION DE LA SENTENCIA	
RESOLUCION DE SEGUNDA INSTANCIA	

ANEXO III

MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TESIS: “LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA
FORENSE Y SU APORTE PROBATORIA EN LA
FLAGRANCIA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO,
TARAPOTO– 2021”**

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: “La pericia facial y/o somatológica forense y su aporte probatorio en la flagrancia del delito de robo agravado, Tarapoto - 2021”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS		HIPOTESIS	
<p>¿Cuál es el aporte probatorio que efectúa la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores y/o partícipes de la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar el aporte probatorio de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense en el proceso de reconocimiento de los autores o partícipes en la flagrancia delictiva del delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021.</p>		<p>En los procesos donde se recabe un vídeo que graba la ejecución del hecho delictivo en flagrancia delictiva por el delito de robo agravado en la ciudad de Tarapoto durante el año 2021, la pericia de identificación facial y/o somatológica forense, es determinante para el esclarecimiento de los hechos, puesto que los peritos primero proceden a verificar si la muestra analizarse consistente en el vídeo problema ha sido alterada, luego en un segundo momentos extraer muestras del intervenido para ser analizadas y comparadas con las muestras recabadas mediante el método cuantitativo, cualitativo, descriptivo y comparativo, e identificar si las características individuales del rostro y/o cuerpo que obran en el video incriminado corresponde al investigado.</p>	
	<p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar los estándares mínimos que requiere la pericia de identificación facial y/o somatológica forense para la identificación de los autores o partícipes en el delito flagrante. • Identificar los supuestos de la flagrancia delictiva en las cuales la pericia de identificación facial y/o somatológica forense toma protagonismo y la convierte en una prueba eficaz en el proceso por el delito de robo agravado, Tarapoto, durante el año 2021. • Analizar a nivel casacional, sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Suprema en torno a la pericia facial y/o somatológica forense en el proceso de identificación de los autores o partícipes en el esclarecimiento de los hechos. 			
POBLACIÓN Y MUESTRA			VARIABLES	
			Variable independiente	Variable dependiente

<p><u>Población:</u> Está representada por la cantidad de procesos por flagrancia delictiva del delito de robo agravado, se tiene que esta corresponde a un total de 30 procesos.</p> <p><u>Muestra:</u> La muestra está representada por representada por 15 procesos por flagrancia delictiva del delito de robo agravado, investigados y procesados durante el año 2021, donde se identificada la realización de la pericia de identificación facial y/o somatológica forense. Asimismo, se entrevistó a 27 profesionales, dentro de ellos fiscales.</p>	<p>La pericia de identificación facial y/o somatológica forense</p>	<p>Procesos por flagrancia delictiva en el delito de robo agravado</p>
---	---	--

ANEXO IV

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

**FORMATO DE CARTA DIRIGIDA A EXPERTOS SOLICITANDO OPINIÓN PARA
DETERMINAR LA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS
APLICADOS.**



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chachapoyas, 10 de noviembre de 2022.

CARTA MÚLTIPLE N°125-2022-UNTRM/FADCIP.

Señores:

Dra. Mirelly Melissa Tores Díaz
Dr. Luis Alberto Gonzales Eneque
Dra. Lia Zaid Lineth Vilchez Manzanares
Presente.-

ASUNTO : INVITACIÓN PARA VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

Es grata la oportunidad para dirigirme a Ud. con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo hacerle llegar la invitación respectiva y los documentos para la validación de instrumentos de la tesis denominada "La pericia facial y/o somatológica forense y su porte probatoria en la flagrancia del delito de robo agravado, Tarapoto -2021" del aspirante Jonatan Paul Arbañil Hernandez.

Seguros de contar con su apoyo, me suscribo de usted, reiterándole mi consideración y estima personal.

Atentamente;



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Dr. BARTON SAJAMI LUNA
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

BGSL/Decano
CSSV/ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Archivo.

Campus Universitario, Sede Administrativa de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Chachapoyas, Perú

ANEXO V

**FORMATO DE INFORME DE OPINION DE EXPERTO, PARA DETERMINAR LA
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS APLICADOS.**

CONSISTENCIA	La información que se obtendrá, mediante los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la pericia facial y/o somatológica forense y la flagrancia en el delito de robo agravado.								X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable: La pericia facial y/o somatológica forense y la flagrancia en el delito de robo agravado; además de las dimensiones e indicadores.								X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación								X

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 80 – Calificado como BUENO

LUGAR Y FECHA: Bagua Grande, 13 de diciembre de 2022

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS
PODER JUDICIAL



.....LUIS ALBERTO GONZALES ENEQUE.....
PRIMA AUTULAR
1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
DE UTCUEAMBA

DNI	42222749
TELF. N°	977515329

ANEXO VI

**CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTOS, RESPECTO A LA VALIDEZ Y
CONFIABILIDAD DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA
INVESTIGACIÓN.**

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente la que suscribe Lia Zaid Lineth Vilechez Manzanares, hace constar que Jonatan Paul Arbañil Hernandez - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: “LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE Y SU APORTE PROBATORIA EN LA FLAGRANCIA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, TARAPOTO- 2021”

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 13 de diciembre del 2022

 FIRMA	
DNI	46663824
TELF. N°.	969113697

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

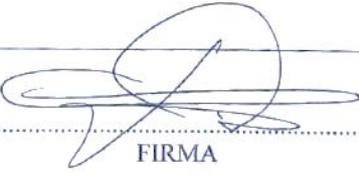
Por medio de la presente el que suscribe Luis Alberto Gonzales Eneque, hace constar que Jonatan Paul Arbañil Hernandez - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: “LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE Y SU APORTE PROBATORIA EN LA FLAGRANCIA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, TARAPOTO– 2021”

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Chachapoyas, 13 de diciembre del 2022

 FIRMA	
DNI	42222749
TELF. N°.	977515329

CONSTANCIA DE OPINIÓN DE EXPERTO

Por medio de la presente el que suscribe Mirelly Melissa Torres Díaz, hace constar que Jonatan Paul Arbañil Hernández - Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, ha estimado considerar a mi persona como experto, por lo que solicitó mi opinión de modo que le permita determinar la validez y confiabilidad de los siguientes instrumentos de investigación:

- Validación y confiabilidad de la ficha de análisis de los expedientes y el instrumento denominado entrevista que se aplicará tanto a los expedientes y profesionales en el ámbito del derecho penal, relacionado a la investigación denominada: "LA PERICIA FACIAL Y/O SOMATOLÓGICA FORENSE Y SU APORTE PROBATORIA EN LA FLAGRANCIA DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO, TARAPOTO- 2021"

Asimismo, para la opinión en referencia además se adjuntó: formato de informe de opinión de experto sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación y matriz de consistencia del proyecto de tesis.

Es por ello, en honor a la verdad. No tengo ningún inconveniente en expedir la presente, alegando que los instrumentos son aplicables porque demuestran validez, confiabilidad y cumplen con el vigor que amerita un trabajo de investigación.

Tarapoto, 13 de diciembre de 2022

 FIRMA	
DNI	44019715
TELF. N°.	959078132